

Sistematización de Información:

Manipulación de la Verdad como parte de la Estrategia **pro Impunidad**

Febrero **2020**



UDEFEGUA

Sistematización de Información:

Manipulación de la Verdad como parte de la Estrategia **pro Impunidad**

Febrero **2020**

Este informe es responsabilidad exclusiva de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala.

1ra. calle 7-45 zona 1, Guatemala. C.A
(502) 2254 5840 y 2254 4496
www.UDEFEGUA.org

   @UDEFEGUA

Se permite utilizar el contenido del presente documento con fines no comerciales, siempre y cuando se cite la fuente y autores. Para incluirlo en otras publicaciones o para otros usos, es indispensable solicitar autorización a la UDEFEGUA.

Introducción.....	1
I. Reflexiones sobre la lucha contra la corrupción y el sistema de justicia	9
II. Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad -CIACS- y una de sus formas de expresión actual: Redes Político-económicas ilícitas -RPEIs	13
Falsas aseveraciones sobre CICIG como CIACS	15
III. Acciones del Gobierno opuestas a la lucha en contra de la corrupción	17
IV. De la impropriadamente denominada “Comisión de la Verdad”	25
Breves consideraciones sobre la 8va. Legislatura	25
2017: Presidencia de Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, TODOS	25
Consideraciones Normativas	27
1. Sobre las Funciones del Congreso de la República	27
2. Sobre las Comisiones del Congreso de la República	27
3. Sobre las Funciones del Ministerio Público y el Organismo Judicial	28
3.1 Ministerio Público	28
3.2 Organismo Judicial	29
4. Sobre la naturaleza y funciones de la Procuraduría de Derechos Humanos; rol de su titular, Jordán Augusto Rodas Andrade	29
4.1 Normativa que regula la PDH	29
a. Constitución Política de la República	29
b. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos	30
c. Ley Orgánica del Organismo Legislativo	31
4.2 Sobre la gestión del Procurador Jordán Augusto Rodas Andrade	32
5. Sobre las Funciones e Inmunidades otorgadas a la CICIG	34
1. Decreto 35-2007 del Congreso de la República	34
2. Acuerdo entre la Organización de Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala Relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)	34
6. De la Comisión Específica de Investigación creada por el Congreso de la República	35
6.1 Acuerdo 12-2019 del Congreso de la República	35
6.2 Acuerdo 3-2019 del presidente del Congreso de la República de Guatemala	36
6.3 De la mal llamada “Comisión de la Verdad”	36
7. El ente creado mediante acuerdo 3-19, ¿fue efectivamente una Comisión de la Verdad?	37
Recapitulación.....	38
V. Sobre los contenidos de las audiencias, de las campañas de desinformación y la pretensión de manipular los hechos	40
Supuesta presión para la aprobación de las reformas constitucionales	40
1. Sobre ciertas diligencias procesales (supuesto allanamiento ilegal)	42
2. Sobre el supuesto abuso de la prisión preventiva	44
3. Presunción de inocencia	45
4. Incidente "Zimeri"	45
5. Transferencia de capacidades al Ministerio Público	48
6. Rendición de cuentas, control y supervisión de CICIG	49
7. Alegaciones de “Persecución selectiva y politización de la justicia”	50
8. Supuesta injerencia en asuntos electorales	50
9. Supuesta intimidación o compra de testigos	52
10. Caso Sperisen	55
11. Supuestos actos terroristas de funcionarios de la Comisión	56
12. Caso "Migración"	57
12.1 Caso “IGSS-PISA”	60
VI. Conclusiones	63

INTRODUCCIÓN

El presente documento identifica como objetivo el análisis concreto, sustentado y la argumentación contra las falsas acusaciones de diversa índole realizadas contra el trabajo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- en apoyo al Ministerio Público, desde los inicios de su operación en el país, pero con mayor énfasis durante sus últimos años de existencia.

Se han seleccionado las más relevantes, que tienen como fuente las constantes campañas de desinformación desarrolladas en medios sociales, en medios tradicionales relacionados con imputaciones derivadas de algunos casos, desde ataques de ciertas instituciones nacionales en ciertos periodos históricos (tales como la Cancillería, el Ministerio de Gobernación, la Presidencia, el Congreso de la República, entre otras) y por otras voces comprometidas ante la justicia o con personas que lo están (imputados), como resultado del trabajo conjunto entre el Ministerio Público, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, las instituciones de justicia y la referida comisión apoyada por Naciones Unidas.

Es importante destacar, como luego se ampliará, que tales acusaciones carecen de soporte legal, que intencionalmente pretenden confundir sobre alcances, competencias y acciones de CICIG, que desconocen sistemáticamente el rol y responsabilidades de las instituciones nacionales, que se basan en deformaciones de la realidad, entre otros factores comunes de una bien orquestada campaña de pretensión de afectación del prestigio.

Hay que referir que los ataques de las campañas de desinformación incluyen también a instituciones nacionales que han sostenido posiciones firmes anti corrupción e impunidad, así como contra medios periodísticos independientes (de muy variada orientación ideológica) y a liderazgos de sociedad civil, entre otros actores importantes en la sostenibilidad de la agenda pro transparencia en el país.

No obstante, la liviandad y falta de sustento de las pretendidas acusaciones han restado impacto mediático, en la opinión pública ciudadana y, fundamentalmente, algún tipo de consecuencia real judicial. Más bien parece un ruido constante, bien financiado, pero no muy efectivo que repite una y otra vez mensajes preparados hace tiempo, pero con muy poca o ninguna justificación fáctica. La fuente principal fue el análisis y la sistematización de información de fuente abierta, tales como: notas de prensa, documentos o comunicados publicados por CICIG mientras estaba vigente, coberturas mediáticas de los casos, información oficial relacionada y algunas entrevistas a personas clave.

Coordinación del Estudio: Claudia Virginia Samayoa
Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de
Derechos Humanos -UDEFEHUA.

Esta publicación fue realizada con el apoyo de Abogados sin
Fronteras Canadá, no tiene responsabilidad de lo allí dicho.

Resumen

La Comisión de la Verdad creada por el Acuerdo Legislativo 03-2019 sostuvo 22 audiencias públicas; en ellas, personas imputadas, acusadas, familiares, abogados defensores, una organización de sociedad civil, el Mecanismo Nacional contra la Tortura del Congreso de la República, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia de la República, la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se presentaron. Se hizo referencia a 24 casos; en 5 la CICIG no tuvo ninguna intervención. En general, no hubo intervención de los diputados, salvo para corroborar los nombres de las personas mencionadas o para solidarizarse.

Comenzó apuntando contra ex personal de la CICIG; luego, fueron apareciendo los nombres de jueces y magistrados, personal del Ministerio Público y el PDH. Algunas declaraciones permitieron, además, atacar a organizaciones de sociedad civil y a personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, se dio espacio para ventilar dos casos del conflicto armado interno, sin vínculo alguno con el actuar de CICIG.

En la medida en que fue avanzando el proceso, hizo solicitudes de información por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria y a la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), las cuáles fueron respondidas negativamente. Luego, intentaron citar al Procurador de Derechos Humanos (dos veces) y al Jefe de la Feci, Juan Francisco Sandoval. Ambos respondieron con negativas ante la falta de sustento legal de tales citaciones. Lo mismo ocurrió con la Fiscal General y la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral.

Las instancias públicas que acudieron fueron la Procuraduría General de la República, la Secretaría

de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia, INACIF y la Policía Nacional Civil.

El análisis inicial de las diversas audiencias devela una idea preconcebida sobre los asuntos de los que trataría el informe: extralimitación del mandato, abuso de la prisión preventiva, definición de daños para proceder a resarcir, entre otros. Tales argumentos coinciden con las campañas desarrolladas en medios, así como con las quejas del entonces gobierno de Guatemala, siendo parte de una misma narrativa.

Un efecto buscado fue la intimidación de los funcionarios públicos honestos y comprometidos, al ver como se exponían impunemente sus nombres en espacios políticos sólo por haber desarrollado su función, obviando procedimientos administrativos y legales existentes, en contra de una orden emanada por la Corte de Constitucionalidad. La violación y falta de cumplimiento de la orden constitucional permanece impune.

Luego de una sistematización de las denuncias, estas se resumen en una distorsión de hechos y de las responsabilidades procesales. Por ello, más que resumir los argumentos de la mal llamada Comisión de la Verdad, es más importante responder a las preguntas que suscitan las campañas de difamación así como los intentos de cabildeo para detener la lucha contra la impunidad.

1. De acuerdo con el mandato constitucional, la legislación sustantiva y procesal, ¿quién es el titular de la investigación penal en Guatemala?

El Ministerio Público, como lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la República y 107 al 111 del Código Procesal Penal, el mismo actúa bajo el control de los jueces de garantías, Jueces de Primera Instancia Penal, de conformidad con el artículo 44 del citado código, y en sus labores investigativas dirige la intervención de la Policía Nacional Civil.

2. ¿Quién decide cuándo se presentan los casos ante los jueces? A su vez, ¿quién hace las imputaciones?

En cumplimiento del artículo 309 del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público la Investigación Preparatoria y la instrucción previa a solicitar una aprehensión o citación para primera declaración, en razón de ello y de la independencia del ente investigador, la decisión de judicializar un caso es propia del Ministerio Público, quien realiza la calificación jurídica provisional y la imputación conforme al artículo 82 del mismo cuerpo normativo.

3. ¿Qué sujeto procesal tiene la competencia sobre la toma las decisiones relacionadas con las medidas de coerción?

La imposición de medidas de coerción privativas de libertad (Art. 260 CPP) o la sustitución de esta por otra medida (Art. 264 CPP) según lo establecen los dos artículos citados es facultad exclusiva del Juez o Tribunal que conoce la causa.

4. Considerando las preguntas anteriores, relativas a competencias, legales: ¿Pueden los sujetos procesales ordenar la detención de la persona?

No, a los sujetos procesales se les da la oportunidad en audiencia de exponer lo que consideren pertinente en cuanto a la aplicación o no de medidas de coerción, incluso a presentar elementos de convicción para fundamentar sus peticiones, pero la resolución es facultad exclusiva del juzgador quien valora los peligros procesales y la actitud del sindicado frente al proceso.

5. Ante ello, ¿qué acciones o recursos tienen los sindicados y sus defensas contra la orden de encarcelamiento u otras medidas procesales?

El auto que imponga o rechace una medida de coerción es revocable o reformable, aún de oficio, artículo 276 CPP.

El imputado y su defensor pueden instar la revisión de la medida de coerción, en cuanto hayan variado las circunstancias primitivas que dieron origen a la imposición de cualquier medida, con base en el artículo 277 del CPP, y su resolución es una facultad jurisdiccional.

Los autos que declaren la imposición de medidas de coerción o sus modificaciones son apelables con base en el artículo 420 del CPP.

6. ¿Existe algún límite para pedir la revisión de las medidas de coerción? ¿Qué otros mecanismos existen para defender la libertad?

No existe límite, el requisito primordial es la variación en las condiciones del proceso, sobre todo las que fundamentaron la medida de coerción. (277 CPP), la medida es revisada por el Juez Natural de la causa.

Los autos relativos a las medidas de coerción son apelables, (420 CPP), este recurso es tramitado por una Sala de la Corte de Apelaciones.

Ante la vulneración de garantías constitucionales, y el agotamiento de recursos procesales puede interponerse la acción Constitucional de Amparo, el tribunal extraordinario de amparo se integra dependiendo de cuál es la autoridad en contra de quién se interpone la acción (Artículo 13 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad).

En cualquier situación en que una persona haya sido ilegalmente detenida o presa, o esté sufriendo vejámenes o violaciones a sus derechos, es viable la acción constitucional de Exhibición Personal, la misma es realizada por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, usualmente es un Juez de Paz, quien verifica la situación de la persona a cuyo favor se interpone y resuelve si en efecto hay una detención ilegal o vulneraciones de derechos, ante lo cual puede ordenar el cese de los mismos.

7. Además de los jueces iniciales de control en cada expediente, ¿quiénes más pueden conocer sobre las solicitudes de libertad?

Cuando la causa ha superado la fase intermedia y se ha ordenado la apertura del juicio, corresponde al Tribunal de Sentencia.

En casos en que ya se ha dictado sentencia, pero la misma no ha cobrado firmeza, puede ser resuelta por la Corte de Apelaciones.

Incluso, si el expediente está en trámite de Casación, cuando la sentencia no ha sido ejecutoriada, puede tramitarse la revisión de la medida de coerción ante la Cámara correspondiente.

8. ¿Quién pide y quien decide acusar o no?

El Ministerio Público, en cumplimiento a los artículos 332 y 332 Bis del Código Procesal Penal es la institución que decide el acto conclusivo en cada caso, y puede, con base a su investigación decidir si acusa o no.

El querellante actúa en forma independiente y puede adherirse a la acusación del Ministerio Público, señalar vicios de la acusación e incluso objetarla, con base en el artículo 337 del CPP.

La decisión sobre la admisión o no de la acusación es jurisdiccional, con base en el artículo 341 del CPP, y puede ser distinta de la solicitud del Ministerio Público.

9. ¿Quién es el competente para condenar?

Los Jueces que hayan intervenido en el debate, lo hacen en nombre del pueblo de la República de Guatemala, artículos 383 al 392 del CPP.

10. ¿Qué institución es responsable de la protección de las personas privadas de libertad? Ello incluye la atención médica de tales individuos.

El Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación, tiene la obligación de proveer las condiciones humanas que satisfagan todas las necesidades y la vigencia de todos los derechos de las personas privadas de libertad, incluidos los servicios de educación, higiene y salud. Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Estos cuestionamientos, muy comunes en los ataques contra CICIG y FECL y parte central de los mismos, demuestran en sus respuestas que ninguna de tales actividades estaban la decisión de la comisión, sino más bien en otras instituciones del sistema de justicia nacional.

Se han objetado acciones o los resultados de casos varios, tales como Rosenberg, Pavo Real, TCQ, IGSS PISA, entre otros, bajo los argumentos ya referidos de prolongación de la prisión preventiva, afcción de la presunción de inocencia, debilidad probatoria, entre otros que ya han sido mencionados de manera específica.

Ante ello, se reafirma que el papel de CICIG era, tras la dirección del Ministerio Público y al amparo del sistema de justicia nacional, evaluar la existencia de indicios de hechos que constituyen delitos en el marco de su competencia temática (cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad incrustados en el Estado).

Se desarrollaban investigaciones, sólidos casos en materia probatoria y se litigaba en búsqueda de consecuencias para las violaciones egales, siempre bajo la defensa del estado de derecho y de las garantías fundamentales que orientan los derechos humanos.

Por tanto, las decisiones judiciales y en general, las resultas de los procesos o litigios que se desarrollaron escapan a las decisiones y potencialidades de acción de la Comisión, siendo competencia siempre de entes nacionales. En algunos supuestos, la dilación de los procesos, la debilidad del sistema de justicia en el país o bien la existencia de redes de corrupción judicial, han sido factores reproductores de impunidad, que han librado de consecuencias las infracciones a la ley.

Un claro elemento es la situación del sistema penitenciario guatemalteco; las violaciones a los derechos humanos y las condiciones infrahumanas que presenta son un elemento común y generalizado, que afecta a todas las personas privadas de libertad sin distinción (salvo quienes tengan los recursos e influencias para recibir tratos preferenciales).

Ahora bien, con la finalidad de afectar la imagen de los funcionarios nacionales de justicia y de la Comisión, se ha hecho énfasis en personas imputadas por sus casos, como si fuera responsabilidad de CICIG y haciendo caso omiso de las miles de personas que se encuentran en esa misma situación, como muchos entes especializados y académicos lo han comprobado estadística y empíricamente.

Solo se ha puesto luz sobre aquellos casos que tienen como valor político y comunicacional afectar a los entes comprometidos en la lucha contra la impunidad, a pesar de la generalidad del fenómeno.



Listado de Abreviaturas y Siglas

Art.	Artículo
CC	Corte de Constitucionalidad
CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CPR	Constitución Política de la República de Guatemala
DDHH	Derechos Humanos
FECI	Fiscalía Especial Contra la Impunidad
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MP	Ministerio Público
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de Naciones Unidas
PDH	Procuraduría de Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
RPEI	Redes Político-Económicas Ilícitas
SAAS	Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad

I. Reflexiones sobre la lucha contra la corrupción y el sistema de justicia¹:

La corrupción es un mal endémico, que denota una presencia mayor o menor en distintos países o regiones. En general, se rechaza su normalización como fenómeno cultural y, por tanto, inalienable del perfil sociológico y del entramado de relaciones humanas, aunque se reconoce que es muy poco probable que su existencia sea igual a cero.

En ese orden de ideas, el meollo del asunto se ubica en reducirla, controlarla y perseguirla en el mayor porcentaje posible, teniendo en miras el horizonte de su erradicación.

En algunas sociedades puede afirmarse que la existencia de prácticas ilegales que pretenden generar beneficios o mantener privilegios para ciertos grupos o individuos es muy baja; por el contrario, en otras es altamente probable que la gran mayoría de transacciones, adquisiciones públicas, contrataciones y similares hayan tenido algún elemento ilícito en su procedimiento administrativo, cuando no ha sido un entero fraude.

Guatemala, desafortunadamente, ha demostrado signos preocupantes de ser un Estado cooptado, sea tanto tras el análisis académico sobre la presencia de algunos factores clave que así lo demuestran, sea por la acumulación de casos de alta y compleja corrupción develados en los últimos años.

No obstante, desde una fuerte voluntad política, compromiso ciudadano y mecanismos sólidos, el flagelo de la corrupción puede ser disminuido de manera incremental.

Acuerdos políticos reales y de amplio alcance social, son condición sine qua non para que la agenda de la transparencia pase del discurso al hecho, a través de una cultura de legalidad que oriente conductas, decisiones y acciones.

Podemos afirmar que el fenómeno de la corrupción posee estrecha relación con una de sus garantías y salvaguarda: la impunidad.

Se entiende por impunidad la falta de sanción o punición de actos atentatorios contra el orden jurídico, de manera tal que las consecuencias que la ley prevé ante la violación de una norma que protege cierto bien jurídico tutelado, no se concretan. Ello implica que una conducta que la sociedad estimó como reprochable y, en sintonía, la legislación la tipificó como falta o delito, queda impune, afectando así las bases del estado de derecho y la garantía del funcionamiento de la justicia.

El binomio corrupción-impunidad es de difícil división, toda vez que los sujetos que infringen la legislación o pretenden torcer su sentido, tienen entre sus prioridades cometer el delito, gozar de los beneficios espurios que les genera y, por supuesto, no enfrentar consecuencias legales o persecuciones judiciales por lo hecho.

De esa forma, el círculo vicioso de la corrupción exige diseñar la estrategia o el modus operandi (cuando reiterado), implementarla, obtener los beneficios, escapar de la vigilancia e investigación penal y, sobre todo, de las sentencias que ameritarían, se consolida como un continuum que debe analizarse de manera tanto integral como segmentada, para tener respuestas y capacidad real de reducirlo o eliminarlo.

Las fases son varias y todas ellas exigen previsiones institucionales, legales, presupuestos idóneos o al menos acordes, perfiles éticos en los sujetos competentes, independencia funcional y real de los entes involucrados, fuerte apoyo de las autoridades nacionales y además, convicción ciudadana sobre la necesidad de enfrentar y reducir este flagelo que retrasa o cierra las posibilidades del desarrollo.

Las redes criminales o político-económicas ilícitas (RPEI) son cada vez más mutables, adaptables, ágiles y poderosas, de manera tal que la legalidad suele avanzar a menor velocidad y sujeta a normas de diversa índole que hacen dificultoso el proceso de investigación y judicialización, pero de vital e innegociable realización.

En palabras simples, las redes delincuenciales detectan las debilidades sistémicas y abusan de ellas (con fines de contrabando, narcotráfico, trata de personas, tráfico de influencias, constitución de complejas estructuras de lavado de activos y sus combinaciones, porque no se presentan autónomamente, sino que acumuladas) sin más atadura que notar la posibilidad del ilícito y perfeccionarlo (llevarlo a cabo).

Por el contrario, la legalidad está sujeta a las garantías del debido proceso, a los principios del derecho penal, a los derechos humanos, a las regulaciones procesales, a la válida exigencia de construir casos fundados en evidencias y argumentos racionalmente defendibles, entre otros -todos ellos centrales y absolutamente prioritarios- pero, por supuesto, mecanismos institucionales menos ágiles que los delictivos.

En los llamados países del “Triángulo Norte”, puede decirse que ciertas normas han sido aprobadas, que los entes fiscales han tenido alguna medida de fortalecimiento, que la cooperación regional y el intercambio de experiencias es más fluida, que la inversión en investigación penal ha crecido, entre otros elementos. Sin embargo, eso sigue siendo insuficiente y, en la mayoría de las oportunidades, se avanza un paso para retroceder dos.

A su vez, el discurso anti corrupción continúa instalado en el clamor ciudadano. Hay clara conciencia de la relación directamente proporcional entre malversación o fraude en los recursos públicos y escasez en la prestación de servicios básicos para la vida digna y la existencia de oportunidades, tales como la salud pública, la educación gratuita de calidad, la seguridad, la existencia de infraestructura para el desarrollo, el funcionamiento de los esquemas de protección y previsión sociales, entre otros.

Así, casos de alta complejidad han puesto bajo luz pública entramados de corrupción, relacionados con los más altos niveles políticos, bancarios, empresariales, entre otros. Estos hechos están hoy en la palestra en Honduras, El Salvador y Guatemala; ex funcionarios de primer nivel (Presidentes, Magistrados, Autoridades del Seguro Social, Diputados, etcétera) enfrentan la justicia por presuntos actos de corrupción.

Siguiendo esa hilación, podemos afirmar que en Guatemala las capacidades de investigación se han incrementado de forma relevante y que la atención ciudadana sobre el tema ha rendido sus frutos, demostrando que no hay intocables, que las consecuencias de los actos que atentan contra el orden social y el bienestar general sí existen, que los bienes y activos mal habidos deben ser integrados o devueltos al erario para ser utilizados en beneficio común, entre otros elementos.

No obstante, hay un punto en el que el proceso se ralentiza: el sistema de justicia; si bien ha tenido ciertos incrementos presupuestarios e incluso ha sido fortalecido tras la aprobación de ciertas leyes que agilizan o mejoran las capacidades de investigación y el actuar procesal, dista todavía de contar con las facultades, presupuesto, independencia, cobertura territorial, infraestructura y marco legal actualizado y acorde al desafío que enfrenta.

Un asunto importante es el análisis y regulación mejorada del amparo, una medida esencial para evitar abusos de diversa índole, que desafortunadamente ha sido desnaturalizado en ocasiones, generando dilación de justicia y transformándose en un elemento que funciona con resultados negativos en algunos supuestos y casos concretos.

En otras palabras, redes criminales de alta complejidad, con ramificaciones internacionales, multiplicidad de actores, acumulación de delitos graves, utilización del sistema financiero bajo arquitecturas elaboradas destinadas al lavado, fuertes vínculos políticos y económicos, disposición de ciertas líneas editoriales y de medios, relaciones con narcotráfico, funcionarios corruptos, entre otros, siguen siendo perseguidas y juzgadas bajo las mismas reglas procesales, por los mismos jueces, en los mismos juzgados, con sus persistentes e históricas carencias y limitaciones.

En síntesis, no hay una proporción entre el crecimiento de la complejidad y del ejercicio de poder de los actores corruptos y quienes están llamados a su persecución y juzgamiento, generando un profundo desequilibrio que hace muy lentos los procesos, expone las carencias existentes, permite la reproducción de prácticas procesales de impunidad y sobre todo, merma el apoyo ciudadano al mostrar extensos juicios que distancian la emisión de una sentencia definitiva, a pesar de la abundancia de pruebas y la gravedad de los actos cometidos.

Luchar contra la corrupción y reducir la impunidad plantea hoy la modernización y el fortalecimiento integral del sistema de justicia en los países del Triángulo Norte. Es conocido que, en el vínculo entre seguridad y justicia, cuando una sociedad tiene mayor certeza de punición de los delitos y personas que arriesgan la paz social son juzgadas², se produce un desestímulo sobre la futura comisión de actos atentatorios contra el orden legal; es decir que una justicia fuerte implica también mejoras en los indicadores de seguridad.

Según reportes³ varios, las limitaciones estructurales y presupuestarias en cada una de las instituciones del sector justicia se traducen en la insuficiencia de recursos humanos y materiales, limitando el acceso a la justicia y la generación de resultados en su actuar. También se ha notado la debilidad de los sistemas de carrera profesional y evaluación del desempeño, causa de insuficiente compromiso personal y actitudinal en algunos casos, riesgo a la independencia e imparcialidad, de corrupción, de tráfico de influencias o fuga de información, entre otros.

Un elemento toral es la insuficiente planificación interinstitucional o sectorial, que genera menos capacidad de optimización de activos, merma de la funcionalidad integral del sistema, inconsistencias y brechas interinstitucionales en términos de cobertura, disponibilidad de recursos, distorsiones en la capacidad de respuesta, disfuncionalidades en la operación, entre otros, cuando lo ideal es apuntar a funcionar como unidad, en el marco de las propias competencias e irrestricto respeto a la independencia judicial.

Ello iría de la mano de una asignación adecuada de presupuesto, así como una posible

mejora en su distribución y ejecución, que permitirían al sistema la priorización fundada en datos y argumentos racionales.

Relacionada se encuentra la necesidad de impulsar ajustes normativos, tanto a la Constitución Política de la República (dado que algunos elementos vinculados con la selección de los integrantes de las cortes, a la carrera judicial o a la independencia del Organismo Judicial en sí, están regulados a ese nivel), como a leyes ordinarias existentes o en proceso de debate legislativo (enfocadas en aspectos orgánico-funcionales, sustantivos y procesales).

La agenda del fortalecimiento sistémico de la justicia requiere en paralelo de una lectura interna de cada una de las instituciones que hacen parte, dado que sus necesidades y requerimientos son diferenciados.

La mayor fortaleza y mejores capacidades de cada uno de los eslabones de la justicia aporta al todo, de manera tal que el estado de derecho y el acceso a las instancias que lo protegen sea una realidad creciente para cada ciudadano del país, en garantía de sus derechos.

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que la agenda que apunta a la consolidación de buenas prácticas de gestión pública y transparencia encuentra fuerte resistencia política, económica, comunicacional y hasta criminal, originada por amplios sectores, actores y personas específicas que se han beneficiado de las profundas debilidades del sistema de justicia.

Estos actores, sectores y personas poseen un interés directo y particular en mantener las prácticas y los espacios que permiten la ocurrencia de actos de corrupción, como así también, la clara visión que estos permanezcan bajo el manto de la impunidad (sin consecuencias por las violaciones legales y comisión de delitos que implica).

Este elemento, como veremos más adelante, implica el diseño, financiación cuantiosa, organización e implementación de campañas de desprestigio y desinformación, que suelen ser estrategias tan viejas como los grandes casos de corrupción conocidos en la historia reciente de la humanidad.

La construcción de contra narrativas y relatos se orienta a la afeción de la dimensión del prestigio de los agentes públicos encargados de la denuncia, de la persecución penal, del juzgamiento, del aporte de pruebas, entre otros. De la misma forma, pretende afectar a las instituciones relacionadas, al marco normativo aplicable y a cualquier elemento que sostiene las acciones contra la corrupción. Es decir, funciona a nivel muy amplio.

No es excepcional que se acuda a la falsa aseveración o deformación de factores privados de los agentes referidos (incluyendo líderes de sociedad civil, periodistas y medios independientes, ciudadanos individuales que manifiestan su apoyo a la transparencia, entre otros).

La finalidad que tiene intención de instalación de narrativas deformadas es construir una nueva comprensión de lo sucedido, una nueva historia, donde “héroes” se transformen en “villanos” y, éstos últimos, en víctimas.

Desafortunadamente, como referido, no es práctica novedosa en la historia reciente de las sociedades, aunque sí ha tenido un nuevo dinamismo como consecuencia del profuso desarrollo de los medios sociales y de comunicación, en un momento de poca corroboración de los hechos (post verdad).

II. Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad -CIACS- y una de sus formas de expresión actual: Redes Político-económicas ilícitas -RPEIs⁵:

Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad -CIACs- son grupos ilícitos que ostentan un gran poder político-económico, presentándose como sofisticadas estructuras al servicio del crimen organizado; surgieron durante el conflicto armado interno en Guatemala, cuando fueron funcionales a la obtención de financiación desde acciones ilegales para la "lucha contrainsurgente". A pesar de la firma de la paz en 1996, no han desaparecido; por el contrario, han tenido potente capacidad de adaptación y sobrevivencia en la etapa de consolidación democrática.

La existencia de los CIACs debilita al Estado en general, fomentando redes de corrupción a todo nivel que se aprovechan de las instituciones públicas y de sus fondos para generar ganancias, con pretensión de total de enriquecimiento ilícito e impunidad. Tienen un enorme impacto negativo sobre los derechos humanos, toda vez que hacen posibles mecanismos varios de violación, que incluyen el veto al acceso a los servicios públicos esenciales para una vida digna. Además, generan espacios de oportunidad para el avance del narcotráfico, de la trata de personas, del contrabando, de la defraudación fiscal, entre otras manifestaciones de ilegalidad compleja.

Su evolución es constante y altamente dinámica, toda vez que las redes criminales poseen capacidad de adaptación, mutación y aprovechamiento de las condiciones del contexto, sea este cual sea en cada momento.

Una de las principales funciones conferidas a la CICIG en su mandato, que recoge contenidos de los Acuerdos de paz⁶, era: *"... determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, forma de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala..."*. En cumplimiento de dicha función, la CICIG desarrolló una cantidad significativa de investigaciones sobre fenómenos de criminalidad compleja, por medio de las cuales se han identificado, procesado y desarticulado estructuras ilegales.

En la actual coyuntura y evolución del crimen organizado en Guatemala, según las conceptualizaciones de CICIG sobre la experiencia de los casos develados⁷, los CIACS asumen como una de sus morfologías la de redes político-económicas ilícitas con fuerte interrelación, las que tienen por finalidad acumular poder político y generar negocios ilícitos rentables; es decir que desarrollan actividades políticas y económicas, a través de la infiltración de posiciones públicas, llevando adelante transacciones total o parcialmente ilícitas.

Como dicho, su meta es la generación de espacios de obtención de ganancias económicas y poder político, razón por la cual es primordial identificar y atacarlas desde sus orígenes. No tienen ni responden a ideología alguna, dado que su principal afán es el enriquecimiento ilícito y, aunque en general no intenten violentar el orden constitucional, constituyen una amenaza para un estado democrático de derecho.

Producen inteligencia destinada a alimentar sus propios dispositivos y mecanismos de contrainteligencia, buscando facilitar y proteger sus actividades ilícitas. Se desarrollan y desenvuelven en un ambiente social complejo que conjuga simbióticamente todo el continuum: desde lo formal-legal hasta lo informal-ilegal.

Esto les permite comportarse –según las circunstancias e intereses– de diversos modos: formal-legal, formal-tendencial, informal-legal o informal-ilegal. En síntesis, lo que caracteriza a estos grupos no es la vinculación formal de sus miembros con el Estado, sino su nivel de influencia por medio de la corrupción, infiltración o cooptación de procesos de toma de decisión dentro del aparato público.

Las investigaciones desarrolladas por el Ministerio Público con apoyo de CICIG en el marco del sistema de justicia guatemalteco, generaron información que permite evidenciar la existencia y accionar ilícito de los CIACS y RPEIs en el país, convirtiéndose además en insumo para la reflexión sobre las características definitorias de estos grupos criminales, permitiendo además realizar los ajustes necesarios en las funciones y procedimientos de investigación criminal de la Comisión y del análisis político sobre los efectos del accionar de estos grupos en el aparato del Estado y la democracia.

A finales de 2013, las investigaciones de carácter penal que la CICIG adelantaba -según lo establecía su mandato- tuvieron una reorientación estratégica, la cual permitió el descubrimiento de una tipología de CIACS denominadas redes políticas económicas ilícitas (RPEI). Estas estructuras desarrollan actividades de carácter informal dentro del sistema político, económico y judicial del país, las cuales pueden resultar ilícitas con apariencia de lícitas.

En teoría, los CIACS parecen cumplir con esta definición, aunque no toda red política económica ilícita es necesariamente un CIACS. Estas actividades políticas y/o económicas son llevadas a cabo por personas naturales y/o jurídicas con algún grado de informalidad. Además, poseen una serie de características que permiten que la red se constituya en una entidad informal/ilegal, la cual busca y en ocasiones logra, sustraerse del cumplimiento legal a cargo de las autoridades gubernamentales. La estrategia implementada dio como resultado que entre 2014 y 2016, se investigaran y judicializaran casos que revelaron la grave penetración de las RPEIs en algunas instituciones del Estado (sus tres poderes⁸) e incluso en el sector privado.

El desarrollo de las investigaciones judicializadas entre 2014 y 2019 por FECI-CICIG, reveló que los fenómenos de corrupción detectados no constituían casos aislados de involucramiento de unos pocos agentes del Estado y algún otro sector en negociaciones ilícitas, sino que conformaron un sistema complejo de relaciones corruptas, con la afectación sistemática de la gestión contractual del Estado; ello, ha operado por décadas en el país.

En esto se inscribe el caso La Línea, paradigmático por la forma en que operaron los CIACS dentro del Estado, utilizando una serie de ventajas políticas -del más alto nivel- para diseñar una estructura paralela que se hizo del control de la administración tributaria que generó ganancias millonarias para todos los socios en varias escalas, incluyendo hasta un presidente y una vicepresidenta.

Esta red contaba con todo un aparato de impunidad, el cual lograban mover cuando sus negocios o la propia estructura estaban en riesgo, tal como se pudo evidenciar durante los primeros días de la audiencia del caso de La Línea ya en tribunales, con el denominado Bufete de la Impunidad⁹.

Otro caso emblemático fue Cooptación de Estado, el cual develó, a partir del seguimiento minucioso del dinero y bienes de los cabecillas de "La Línea" y de sus testaferros, la existencia de un grupo de empresas *fachada* o de cartón que otorgaron financiamiento al Partido Patriota, buscando obtener beneficios posteriormente durante su mandato gubernamental.

En general, puede afirmarse que las redes político económico-ilícitas denunciadas han revestido algunas características comunes:

- Mantener una pretensión de clandestinidad
- Transitar entre lo legal y lo ilegal y entre lo formal e informal.
- Generar poder político para aprovechar recursos económicos del Estado
- Búsqueda de impunidad para sus actividades.

Falsas aseveraciones sobre CICIG como CIACS¹⁰.

El anterior Gobierno de Guatemala, en reiteradas ocasiones, manifestó que CICIG se había transformado en un CIACS, tales como los que estaba llamada a perseguir. El objetivo era abonar a la campaña de desprestigio y desinformación mencionada, tratando de invertir la narrativa y utilizar los argumentos y el trabajo de la comisión en su contra.

En conferencia de prensa realizada el 6 de septiembre de 2018¹¹ en el Palacio Nacional de la Cultura, con la presencia del Presidente Morales, del ministro de Gobernación Degenhart, del Procurador General de la Nación Donado, entre otros, la Canciller Jovel declaró que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- se había transformado en una estructura paralela, mismas que se supone debe perseguir y que fueron la motivación de su creación.

Frente a una aseveración de tal magnitud, es menester recordar que podemos definir a un cuerpo ilegal y aparato clandestino de seguridad -CIACS- como una subclase heterodoxa de la criminalidad, existente como una red político-económica ilícita que desarrolla actividades diversas que incluyen la influencia judicial, resultando ilícitas total o parcialmente.

En el desarrollo de la mencionada rueda de prensa, en repetidas ocasiones se hizo referencia a la prevalencia de la supremacía constitucional. En este sentido, el Presidente hizo énfasis en la importancia del respeto de tal ley máxima nacional; refirió que debía prevalecer incluso sobre tratados y acuerdos internacionales, afirmando que es deber de todos los ciudadanos

guatemaltecos reconocer su supremacía y velar porque las leyes nacionales se cumplan, se respeten y nunca se violenten.

Asimismo, el Procurador General de la Nación mencionó que, en su calidad de representante legal del Estado, valoraría las resoluciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad¹² respecto a las acciones presentadas en contra del presidente de la República. Ello, a pesar de ser estas de ejecución obligatoria, sin posibilidad de evaluar o no su cumplimiento, lo cual implicaría incurrir en desobediencia al órgano constitucional.

Ambas declaraciones constituyeron amenazas a la seguridad de la Comisión y de sus miembros, dado que destacaron la intención de desobedecer lo establecido en convenios internacionales, con la excusa de garantizar la seguridad nacional; dichas acciones serían violatorias de lo que se establece en el artículo 46 de la misma Constitución, que establece el régimen aplicable al Derecho Internacional, estableciendo como principio general que en materia de derechos humanos, tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala – tal como el Acuerdo de CICIG- tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Es imposible que exista conflicto entre los tratados y convenios en materia de derechos humanos y la Constitución, ya que el tratado antes de su ratificación fue estudiado y aprobado por el Organismo Legislativo y en el caso particular de CICIG, contó con la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad 791-2007¹³, además de la ratificación del Poder Ejecutivo al firmarlo.

En paralelo, la democracia, el orden constitucional y la institucionalidad se vieron amenazadas cuando se sugirió que se haría una valoración sobre las resoluciones que emitiera la Corte de Constitucionalidad, órgano que, de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, decide en última instancia si se han cometido ilegalidades en las decisiones públicas.

Con este fundamento, cualquier resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad u otro órgano jurisdiccional corría el riesgo de ser desacatado por el Organismo Ejecutivo (como efectivamente ocurrió, de manera consistente y continuada en varias materias).

Esta narrativa -injustificada fácticamente- buscaba legitimar cualquier acción contra el entonces personal de la CICIG, al ser catalogados como parte de un grupo criminal. De manera paralela, se notó la intensificación y focalización de los ataques de desprestigio a través de campañas de desinformación (medios sociales, medios tradicionales afines a los grupos afectados por los casos, entre otros), que pretendían generar confusión sobre personal clave de la Comisión, de sus investigaciones y de los casos aún en proceso. Ello no fue casual, por supuesto.

Igualmente, constituyó un alarmante retroceso en materia de seguridad ciudadana, puesto que se implementaba de nuevo la Doctrina de Seguridad Nacional aplicada durante el conflicto armado interno. El Gobierno, por medio del Consejo Nacional de Seguridad¹⁴, clasificó al Comisionado Velásquez como un enemigo que amenazaba la paz, el orden y la seguridad interna, lo cual era ampliable a la Comisión que dirigía.

Durante el conflicto armado, los grupos insurgentes fueron también catalogados como “enemigos internos”, bajo el mismo argumento. El riesgo se puso de manifiesto con ciertos despliegues de grupos armados del Ejército ejerciendo, supuestamente, funciones de seguridad ciudadana. Estas acciones implicaron una manifiesta y clara violación de los Acuerdos de Paz, particularmente del *"Acuerdo sobre El Fortalecimiento Del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática"*, en el que el Estado se comprometió a brindar una seguridad destinada a la protección de las personas y no a la inteligencia ilegal o persecución de opositores.

Otro ejemplo de ello es el reglamento Acuerdo Gubernativo 135-2018 del Ministerio de Gobernación¹⁵, Reglamento Orgánico de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, que en su artículo 25 literal c) le da la función a la Dirección de contrainteligencia para *"Detectar y contrarrestar las actividades de actores nacionales e internacionales que actúen contra la Seguridad de la Nación, en coordinación con las acciones que correspondan a otras entidades gubernamentales"*.

En esa categoría se colocó al ex Comisionado de CICIG de manera explícita y, tras las aseveraciones referidas, a toda la Comisión, lo cual implicó una total deformación de la función de estos órganos, una profunda distorsión de la realidad, la violación del derecho nacional e internacional público aplicable, así como del Acuerdo de CICIG en especial.

La calificación realizada por la entonces Canciller Jovel¹⁶, en la que se desconocía la naturaleza real de la CICIG como un órgano de carácter internacional y la equiparaba a una estructura criminal como las que la está destinada a combatir, tuvo como consecuencia el desconocimiento del marco jurídico internacional aplicable a la Comisión y a sus funcionarios y la aplicación arbitraria de la legislación penal nacional, constituyéndose en una criminalización del mandato de la CICIG.

De hecho, el Procurador General de la Nación, manifestó en la conferencia de prensa que la normativa guatemalteca también era extensiva a cualquier órgano internacional.

Ningún elemento probatorio relevante fue presentado para justificar tan grave acusación, quedando simplemente como un elemento deformador más de la realidad, que se sumó al resto que se han escuchado y se comentan en el presente documento.

III. Acciones del Gobierno de Jimmy Morales opuestas a la lucha en contra de la corrupción:

Las acciones contra el avance del trabajo de CICIG en conjunto con el Ministerio Público no se quedaron sólo en infundadas pero muy bien financiadas campañas de desinformación. A éstas se sumaron ataques directos contra la institución o su personal, en violación de las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala al firmar el acuerdo con Naciones Unidas.

Ello demuestra que la estrategia contra la comisión siempre respondió a lineamientos integrales, que combinaron la utilización de los poderes públicos de manera ilícita o al menos ilegítima contra CICIG y su entorno institucional de trabajo, con la intención de realmente afectar su independencia, capacidad operativa, seguridad y permanencia en el país.

A continuación, se muestra una sistematización de los principales ataques llevados a cabo durante el periodo final de vigencia de la referida comisión, de manera tal que pueda dimensionarse la magnitud del tiempo, esfuerzo y prioridad que revistió para el gobierno de la República frenar el avance de CICIG. Ello implicó a funcionarios de alto nivel, que utilizaron cada posible medida a la mano para atacar a la comisión.

25 de agosto de 2017¹⁷: El presidente sostuvo una reunión con el Secretario General de la ONU; durante el encuentro presentó un pliego de quejas sobre el trabajo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

En el encuentro mencionó que la lucha en contra de la corrupción se había politizado; asimismo señaló que el Comisionado Iván Velásquez manejaba una agenda ideológica que afectaba el trabajo de la organización, generando un ambiente de persecución selectiva y polarización. La información fue pública pasados varios días de la reunión.

27 de agosto de 2017¹⁸: A través de un video publicado en las páginas oficiales del Gobierno, el presidente Jimmy Morales anunció que el comisionado Iván Velásquez Gómez había sido declarado "*persona non grata*" y debía abandonar el país de inmediato.

Ante la ofensiva, la ciudadanía reaccionó de inmediato, condenando enérgicamente la decisión del entonces mandatario. Asimismo, la comunidad internacional reaccionó rechazando el actuar del Presidente; de igual forma lo hicieron algunos miembros de la cartera del Ejecutivo, habiendo ministros que renunciaron a sus puestos.

El Procurador de los Derechos Humanos presentó un recurso de amparo, ante el la Corte de Constitucionalidad respondió favorablemente, permitiendo la estadía del Comisionado y revirtiendo la decisión tomada por Jimmy Morales.

13 de septiembre de 2017¹⁹: El Congreso, con el voto favorable de 107 Legisladores - acuerdo muy difícil de lograr dentro del Pleno, reformó el Código Penal para cambiar el delito de financiamiento ilícito. Dichos cambios se promovieron en el marco de una investigación presentada por la CICIG y el Ministerio Público (MP), en donde se señalaba al presidente Morales en su calidad de Secretario General de la agrupación FCN-Nación. El caso obedecía al período electoral de 2015, cuando el Presidente era representante de dicha agrupación partidaria.

27 de octubre de 2017²⁰: La Canciller Sandra Jovel se reunió con el Secretario Adjunto para Asuntos Políticos de la ONU, espacio en el que expresó que existen tres aspectos preocupantes sobre la labor de la CICIG bajo la dirección de Velásquez:

- 1) *La posible extralimitación de sus funciones,*
- 2) *alegaciones de violaciones de derechos humanos de los sindicatos y*
- 3) *la "minimización" o debilitamiento del sector justicia del país.*

26 de enero de 2018²¹: El Presidente Jimmy Morales aceptó la renuncia de Francisco Rivas -un aliado de la lucha en contra de la corrupción- como Ministro de Gobernación, nombrando en su lugar a Enrique Degenhart Asturias. Desde su llegada, el nuevo jefe del despacho de gobernación enfocó sus esfuerzos en remover a personal de carrera policial

y en nombrar a personas afines en puestos claves de la cartera, especialmente de la Policía Nacional Civil (PNC). Para ello, según expertos, tuvo que desarticular la estructura de elementos técnicos que se había conformado dentro de la institución.

Los cambios efectuados en la cúpula de la PNC representaron un obstáculo a la continuidad del combate a la corrupción; desde la institución, se filtraba información privilegiada que alertaba a algunos sindicatos sobre su implicación en casos antes de que pudieran ejecutarse las órdenes de captura. Asimismo, limitó el apoyo que la institución brindaba a la CICIG y al MP en el trabajo que efectuaban de manera conjunta. Degenhart fue una pieza clave en la ofensiva propiciada desde el Ejecutivo hacia la CICIG, enfocando su gestión en acompañar al presidente en la cruzada por expulsar a la Comisión del país y en frenar el combate contra la corrupción y la impunidad imperante en el sistema, aun cuando ello implicó desobedecer las órdenes de la Corte de Constitucionalidad y por ende romper el estado constitucional de derecho.

20 de marzo de 2018²²: Once agentes de la Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI), asignados a la CICIG, fueron retirados. El retiro de los agentes ocurrió luego de que el Ministro nombrara al personal dispuesto a ejecutar los ataques en contra de CICIG.

20 de abril de 2018²³: El presidente solicitó a las autoridades de la Procuraduría General de la Nación (PGN) que revisaran el acuerdo que dio vida a la CICIG, para establecer si sus actuaciones estaban dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala.

10 de mayo de 2018²⁴: El Ejecutivo solicitó el cambio del Embajador de Suecia, Anders Kompass, un aliado de CICIG en el país; la decisión se habría tomado como consecuencia de las declaraciones del Embajador en una conferencia en la que hizo referencia a una "sociedad corrupta". Tal frase fue sacada de contexto e incluso hubo una disculpa -innecesaria- por parte del Embajador.

06 de julio de 2018²⁵: Por instrucción del Ministerio de Gobernación, fueron retirados otros 20 agentes de la Policía Nacional Civil de las instalaciones de CICIG. Los agentes sufrieron malos tratos e intimidaciones una vez retornados al Ministerio, según denunció la PDH.

31 de agosto de 2018²⁶: Se anunció la intención de no renovación del mandato de CICIG a partir de septiembre de 2019. El presidente Morales, hizo público que no renovarían el mandato de la Comisión en una declaración a la prensa acompañado de un amplio grupo de militares y policías, realizada en el Palacio Nacional de la Cultura. Agregó que con antelación se notificó al Secretario General de la ONU, António Guterres.

“Hemos notificado oficialmente al secretario general de la ONU la no renovación del mandato de la CICIG y pedido que de inmediato inicien las transferencias de capacidades a las instituciones correspondientes”, declaró Morales.



Antes de su anuncio, vehículos militares se estacionaron en las cercanías de la sede de CICIG, para retirarse después. Los mismos circularon también en cercanías de la Embajada de Estados Unidos y de otros entes relacionados con la Comisión.

03 de septiembre de 2018²⁸: El Presidente envió un oficio a la Dirección General de Migración, dando la instrucción que se prohibiera a Iván Velásquez Gómez el ingreso por cualquier frontera al país.

6 de septiembre de 2018: Se anunció tal impedimento de ingreso del Sr. Comisionado Velásquez al territorio de Guatemala. La orden presidencial se hizo pública de manera anónima; sin embargo, el Gobierno lo confirmó horas después a través de un comunicado divulgado en su cuenta de Twitter. Las razones esbozadas fueron de orden público y mantenimiento de la seguridad nacional, de acuerdo con el artículo 66 del Código de Migración. El Gobierno informó que fue el Consejo de Seguridad Nacional quien recomendó al presidente prohibir el ingreso al territorio nacional a Velásquez.

"Iván Velásquez Gómez tiene impedimento para ingresar al territorio nacional", se pudo leer en la comunicación oficial, firmada por la Subdirección de Control Migratorio. La prohibición de dejar entrar al jefe de la CICIG se dio tan solo cuatro días después de que Morales anunciara que no renovarían el mandato de la Comisión: "... ante la pasividad que adoptó la Organización de Naciones Unidas, realizó un análisis profundo sobre dicha situación en el marco de la seguridad y el orden público, acordando, en consenso, recomendar lo referente al ingreso a territorio nacional del señor Iván Velásquez Gómez.", cita el comunicado. Agregó: "Se solicitó de la manera más atenta al Secretario General de la ONU, que se designe al sustituto del señor Iván Velásquez Gómez".

16 de septiembre de 2018²⁹: Desacato a la resolución de la Corte de Constitucionalidad. Con el voto unánime de los Magistrados, la Corte de Constitucionalidad resolvió que Iván Velásquez podía ingresar al país. Tras hacerse pública la resolución, el **17 de septiembre de 2018** el Ministro de Gobernación desacató la orden emitida por la Corte de Constitucionalidad en una conferencia de prensa desarrollada en la Cancillería expresando que "el ciudadano Iván Velásquez no ingresará a Guatemala".

15 de octubre 18³⁰: Falta de renovación de visas de cortesía de tres investigadores y derogación de otras ya otorgadas. CICIG recibió dos notas de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, del 11 de octubre, en las cuales se informaba la revocación de las visas de cortesía previamente otorgadas y por entonces vigentes de tres funcionarios y que se derogaba además la emisión de visas destinadas a ocho funcionarios y dos de sus familiares. La Cancillería no informó el motivo que fundamentó su decisión.

Por ejemplo, el analista del caso de *Financiamiento Electoral Ilícito* de FCN-Nación había recibido una visa el 18 de septiembre de 2018, la cual fue revocada tras exponer ante la comisión pesquisadora del Congreso debido al antejuicio al presidente Morales.

La medida fue extensiva a Luis Fernando Orozco, abogado responsable del caso La Línea y mandatario de CICIG en el caso referido a *Financiamiento Ilícito* de FCN-Nación, quien estuvo más de 10 años trabajando en CICIG y cada año, sin falta, había recibido la renovación de visa.

También se denegó la visa de cortesía a César Rincón, abogado de los casos *IGSS PISA* y *Botín Registro de la Propiedad*. Rincón llevaba también más de 10 años de trabajo en CICIG, habiendo renovado su trámite más de 10 veces.

Lo mismo aconteció con la investigadora financiera del caso *Traficantes de Influencias*, que involucra a Felipe Alejos, entonces vicepresidente del Congreso. Igualmente, al investigador uruguayo que capturó a Blanca Stalling. Cabe destacar que la mencionada estuvo en Cancillería requiriendo información sobre él, según se supo públicamente más tarde.

También se quedaron sin visa de cortesía la coordinadora y el investigador financiero de la sede de CICIG en Quetzaltenango, luego de conocido el caso de corrupción en esa ciudad. Las visas de cortesía no son requeridas para el desempeño de su función, dado que los funcionarios referidos poseen estatus de "*Expertos en Misión de Naciones Unidas*". No obstante, su denegación fue una amenaza velada y un claro gesto de hostilidad.

18 de octubre de 2018³¹: Reformas al delito de financiamiento electoral ilícito. El Congreso de la República aprobó las reformas al artículo 407 inciso N del Código Penal, en donde se modificó el delito de financiamiento electoral ilícito. Luego de que CICIG y MP presentaran los casos sobre financiamiento electoral ilícito utilizado por los partidos políticos durante los procesos electorales de 2011 y 2015, los círculos de financistas -empresarios, contratistas del Estado y miembros del crimen organizado- empezaron a movilizarse para promover desde el Congreso tales reformas, destinadas a cambiar el delito de financiamiento electoral ilícito y a transformar los sujetos activos del delito, sustituyendo la responsabilidad que hasta entonces recaía en los secretarios generales, contra quienes ya pesaban investigaciones, por "la persona individual o jurídica" y reduciendo las sanciones.

18 de diciembre 2018³²: Revocatoria de las acreditaciones/credenciales de los 11 investigadores y fijación de un plazo de 72 horas para que abandonen el país. El Instituto Guatemalteco de Migración hizo llegar a la CICIG una nota que comunicaba que a 11 profesionales extranjeros se les revocaban las visas de cortesía, así como su acreditación diplomática e inmunidad, teniendo 72 horas para abandonar el país.

"No existe una orden específica, es un seguimiento al proceso administrativo que empezó con la revocatoria de visas... Pero sí, el Minex le pide a Migración que revoque las credenciales", indicó el Ministerio de Relaciones Exteriores (Minex) –por medio de su departamento de Comunicación Social–, ante la consulta sobre la salida del país de los 11 investigadores. La decisión se tomó después de una reunión extensa del Consejo Nacional de Seguridad (CNS).

Según el Minex, esta acción se hizo con base en el Artículo 12 del Acuerdo de creación de la CICIG, el cual trata sobre cómo debe abordarse la solución de conflicto entre la ONU y el Gobierno de Guatemala.

05 de enero 2019³³: Se impide el ingreso de Yilen Osorio Zuluaga en el aeropuerto nacional "La Aurora". El investigador no pudo ingresar al país, a pesar de que la Corte de Constitucionalidad había resuelto el 21 de diciembre anterior la obligatoriedad de la entrega de visas y la prohibición de restringir la locomoción de los funcionarios de la Comisión.

Un fuerte contingente de la Policía Nacional Civil (PNC) permaneció en los alrededores de la terminal aérea de manera intimidatoria, ante la mirada de decenas de turistas que arribaban al país. Varias organizaciones sociales se pronunciaron en oposición a la decisión del Gobierno de no permitir el ingreso de trabajadores de la CICIG.

Después de más de 24 horas de tensión y tras la presentación de varios recursos legales, el investigador pudo entrar al territorio nacional de manera oficial y dejar el Aeropuerto Internacional La Aurora, merced la instrucción librada por la CC y la acción del Ministerio Público. Sólo personal de menor rango ha enfrentado las consecuencias legales de tan manifiesto desacato a la CC.

07 de enero 2019³⁴: Canciller Sandra Jovel se reúne con el Secretario General en Naciones Unidas para notificarle la decisión de culminar intempestivamente el Acuerdo de CICIG. La funcionaria ofreció declaraciones a la prensa al finalizar la reunión con el Secretario General de la ONU, en Nueva York.

“Espero que el secretario general respete la decisión soberana de Guatemala y la carta de la ONU en el respeto de los pueblos, ya sean estos grandes o pequeños”, indicó Jovel al informar que dentro de un plazo de 24 horas, a partir de la reunión con Guterres, se daría por finalizado el mandato de CICIG, derecho de finalización unilateral que sólo corresponde al secretario de tal Organización, según el acuerdo de creación. Jovel indicó que los funcionarios de la CICIG debían salir del país y que la comisión debería transferir las capacidades a las instituciones nacionales. *“Iván Velásquez y los funcionarios de la CICIG ya no tienen esa calidad”,* indicó.

La ministra también dijo que el Estado de Guatemala se reservaría el derecho de hacer los reclamos necesarios que considerara, debido a la “polarización” que la CICIG causó en el país.

También afirmó que el presidente Jimmy Morales había apoyado la lucha contra la corrupción y que hay *“mala información”,* respecto a investigaciones que se hacen en contra del mandatario. *“El presidente Morales ha dejado que se hagan investigaciones y aún él gozando de antejuicio se han hecho investigaciones ilegales, pero él ha permitido que estas continúen”,* afirmó. Además, aseguró que *“la CICIG fue creada para combatir los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales, pero después de 11 años es evidente que no pudo realizar esa labor”.*

Insistió en que Guatemala esperó durante 16 meses que la ONU atendiera sus preocupaciones y criticó que no hubo respuestas; repitió el discurso sobre las supuestas violaciones de la CICIG a la Constitución de Guatemala y al estado de derecho. Afirmó que desde el 2017 se solicitó a Guterres que se revisara el actuar de la CICIG y de sus funcionarios, pero que esto no había ocurrido. Además, según la entonces funcionaria, había una insistencia del secretario general de la ONU, quien “se empecinó” en mantener al comisionado Iván Velásquez al frente de la comisión, pese a que su presencia provoca división y polarización en el país. *“Debo cuestionar al propio secretario general, que utilizó un fallo interno de la Corte de Constitucionalidad para mantener a Iván al frente de la CICIG”,* dijo.

La reunión estaba acordada previo a los sucesos del fin de semana, cuando autoridades de Migración retuvieron durante 25 horas al investigador de CICIG, Osorio Zuluaga.

Durante esa misma jornada, el Presidente refrendó lo informado por la Canciller, anunciando su decisión de terminar con el mandato de CICIG de forma unilateral e ilegal, demandando en paralelo al Ministerio Público investigar las supuestas anomalías cometidas por la Comisión. También, señaló a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC) de inmiscuirse en áreas que no le competían y descalificó varias sentencias de los jueces.

En medio de una conferencia³⁵, acompañado de ministros y personas involucradas en casos vinculados a CICIG, el mandatario pidió a la Procuraduría General de la Nación y a la Cancillería presentar quejas y demandas en contra de la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), funcionarios de la CICIG, personas individuales y autoridades, sujetos que supuestamente habían cometido ilegalidades.

“Qué se proceda a hacer las denuncias pertinentes ante las autoridades nacionales en contra de las personas individuales y autoridades que participaron en actos violatorios de nuestras leyes incluyendo prevaricato, abuso de autoridad, actos en contra de la Constitución, órdenes ilegales y sedición”, dijo el mandatario para dar a conocer las acciones que realizaría su Gobierno después de haber dado por terminado el Acuerdo con Naciones Unidas.

El Presidente otorgó un plazo de 24 horas a los funcionarios de la Comisión para que abandonen el país, porque según él, ya no contarían con *“privilegios diplomáticos”*.

De esta manera, una vez más, el mandatario hizo caso omiso de las disposiciones de la CC relativas a la resolución negociada de las diferencias con la ONU y contrarias a los actos unilaterales, como había sucedido con la entrega de las visas a los investigadores, el ingreso del Comisionado y la improcedencia de una terminación unilateral anticipada, entre otros.

08 de enero de 2019³⁶: DIGECAM retiró los permisos de portación de armas al personal de CICIG. La Dirección General de Control de Armas y Municiones (Digecam), canceló las licencias de tenencia y portación de armas al personal de seguridad y otros empleados de la CICIG. La información fue confirmada por el coronel Óscar Pérez, portavoz del Ejército, quien manifestó que la decisión respondía a la decisión del Ejecutivo de dar por finalizado el convenio con la Comisión.

10 de enero de 2019³⁷: PNC solicita devolución de cinco vehículos. Un memorial fue conocido a través de redes sociales, en el cual el Departamento de Apoyo y Logística, la Policía Nacional Civil (PNC) solicitaba a CICIG que devuelva cinco vehículos prestados al Departamento de Investigación y Litigios, insumos utilizados en la investigación de los casos.

16 de enero de 2019³⁸: Retiro de privilegios e inmunidades al contingente de la República Argentina, que provoca su salida del país. Por medio de una carta, Cancillería Argentina dio a conocer a Naciones Unidas que decidió retirar a su personal en el país debido a que Guatemala no accedió a continuar los privilegios diplomáticos aplicables por derecho internacional público a los funcionarios de CICIG. Ello, a pesar de que la CC ordenó que no se finalice el convenio de la Comisión.

22 de enero de 2019³⁹: El Embajador de Colombia acreditado en Guatemala, Juan Hurtado Cano, solicitó el retiro del contingente de miembros del personal ejecutivo de la Policía Nacional colombiana que brindaba apoyo a la Comisión. En el oficio enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Embajador aludía que el personal de la CICIG ya no gozaba de

privilegios e inmunidades debido a la decisión tomada por el Presidente el 7 de enero. Dado que la decisión del Ejecutivo -inconstitucional, luego suspendida por la Corte respectiva - otorgaba un plazo de 48 horas a los funcionarios y funcionarias internacionales de la CICIG para abandonar el país, el Embajador manifestaba en la carta que por este motivo retirarían también al contingente colombiano.

24 de enero de 2019⁴⁰: Retiro de agentes y apoyos logísticos de PNC de las instalaciones de CICIG. Por medio de un oficio, Edgar Ortega Vásquez, jefe de Sección de Seguridad de Instalaciones Públicas y Organizaciones No Gubernamentales de la PNC, notificó al encargado de las instalaciones de la CICIG de la orden para proceder a retirar al personal policial y el recurso logístico propiedad de la PNC. Ello, se concretó el 24 de enero del mismo año, en horas de mañana. En particular, se refirió a personal a cargo de la seguridad perimetral y de apoyo en investigaciones y realización de ciertas actividades vinculadas al mandato de la Comisión; además, ciertos vehículos utilizados con la misma finalidad.

30 de enero de 2019⁴¹: La Junta Directiva del Congreso de la República citó al Procurador de los Derechos Humanos para que presentara ante el pleno su informe de labores. Dicha cita surgió en medio de un proceso de rendición de cuentas al que fue sometido Jordán Rodas Andrade (PDH), después de distintas manifestaciones de apoyo expresadas por el Procurador hacia la CICIG. Cabe mencionar que luego de que el Presidente declarara "persona non grata" al Comisionado Iván Velásquez, fue un recurso de amparo presentado por el Procurador ante la Corte de Constitucionalidad el que suspendió la decisión del Presidente y permitió la permanencia del Comisionado. Debido a que, como se establece en la norma, el PDH es un Comisionado del Congreso (rinde cuentas directamente a este órgano y es seleccionado por los legisladores), dentro del Legislativo se iniciaron distintas ofensivas que pretendían remover a Jordán Rodas del cargo por su afinidad con la lucha en contra de la corrupción. Tales ofensivas continúan aún.

3 septiembre 2019⁴²: CICIG, en el marco de las obligaciones que emanaban de su mandato, continuó trabajando pese al ambiente adverso creado desde el Gobierno de la República, más algunos Diputados del Congreso, así como por las acciones constantes de litigio malicioso en sus casos, campañas de descrédito y desinformación en su contra (al igual que sus defensores y aliados, tanto institucionales como de sociedad civil y medios independientes).

Si bien el acuerdo establecía obligaciones del Estado de Guatemala, cada una de ellas fue violada y dejada de lado, intentando de manera constante el debilitamiento del actuar de la Comisión, hacia un escenario de imposibilidad material de cumplimiento del mandato. No obstante, su labor continuó hasta el último momento.

Terminó su función el 3 de septiembre de 2019, tras la presentación de informes sustantivos varios, relativos a recomendaciones de ajustes institucionales y reformas legales, así como tras el traslado de la información de casos e investigaciones al Ministerio Público de Guatemala, más un conjunto de denuncias finales.

IV. De la impropriadamente denominada “Comisión de la Verdad”⁴³:

Breves consideraciones sobre la 8va. Legislatura.

La Octava Legislatura -2016-2020-, con contadas excepciones, se caracterizó por el escaso o nulo impulso de una agenda legislativa democrática y progresiva, en materia de derechos humanos y de desarrollo social y económico.

El cambio anual en la integración de la Junta Directiva, desde el particular poder que dicho órgano ostenta, ha marcado en forma clara los intereses de los grupos que la integran y de igual forma, el trabajo del legislativo.

Al respecto, cabe mencionar algunas características trazadoras observadas: 2016: Presidencia de Mario Taracena Díaz-Sol, UNE.

Claramente, la inercia de la movilización social masiva observada durante 2015 tras la develación de graves casos de alta criminalidad y corrupción fue un incentivo y factor de presión política desde la ciudadanía para impulsar ciertas reformas normativas.

Debe recordarse que parte de la maduración de la presencia de la ciudadanía en las calles fue precisamente la identificación de reformas legales a impulsar, en aras de fortalecer las capacidades de combate a la corrupción y la transparencia en instituciones clave de Guatemala. En particular, algunas adecuaciones electorales, el régimen de contrataciones y adquisiciones públicas, el servicio público, entre otras. El periodo se caracterizó por apoyar una agenda legislativa que pretendía modernizar las condiciones normativas para la persecución penal y que buscó fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público, a través de la reforma a su ley orgánica y del Congreso de la República, mediante la sanción administrativa y limitaciones impuestas al transfuguismo. Además de generar las condiciones para garantizar las funciones de control político, en dicha legislatura se aprobaron reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Código Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código Procesal Penal, y además se discutió la iniciativa de reforma Constitucional y la primera versión de la Ley de Aceptación de Cargos, avalada por la sociedad civil.

2017: Presidencia de Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, TODOS.

Inició la articulación de bloques legislativos relacionados o directamente integrados por personas sobre quienes pesaban diligencias de investigación penal o con afinidad a otros sujetos ya investigados y procesados, en el marco de lo que se denominó “Pacto de Corruptos”, una categoría clara que integraba a las personas implicadas en casos de alta corrupción, su entorno, eventuales sindicatos, funcionarios relacionados, medios dispuestos a hacer eco de las campañas de desinformación, netcenters⁴⁴, entre otros varios elementos.

Las operaciones dirigidas desde Mariscal Zavala fueron in crescendo, siendo esta instalación militar devenida parcialmente en prisión un centro de ataque contra la lucha por la transparencia.

En este periodo se aprobaron los Decretos que reformaban el Código Penal, específicamente respecto de los delitos relacionados al financiamiento electoral ilícito y no registrado, pretendiendo dejar sin materia importantes investigaciones ya iniciadas contra una buena parte de los partidos políticos, incluido el partido oficial y la UNE.

Posteriormente, ante el evidente descontento de la ciudadanía que organizó masivas manifestaciones, fueron “engavetados”.

2017 fue un año de articulación de quienes, en alianza con el poder ejecutivo, se configuraron como férreos opositores de la gestión del Comisionado Iván Velásquez y de la entonces Fiscal General, Thelma Aldana, saliendo a la palestra figuras como Felipe Alejos Lorenzana, Juan Ramón Lau Quán y Estuardo Galdámez, quienes además de impulsar una agenda legislativa abiertamente regresiva, enfilaron sus fuerzas para lograr reformas legales que beneficiaran a quienes estaban siendo investigados (algunos de ellos incluidos), como es el caso del intento de reforma a la Ley en Materia de Antejuiicio.

El presidente Chinchilla, junto a Morales (Ejecutivo) y a Rojas (Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial) solicitaron apoyo a instituciones nacionales e internacionales para la identificación de reformas constitucionales destinadas al fortalecimiento del sector justicia; ello debía darse a través de un amplio proceso nacional de diálogo y participación multisectorial. Más adelante se aborda el tema en más detalle.

2018/2019: Presidencia de Álvaro Enrique Arzú Escobar, Unionista. Arzú fue electo en dos oportunidades, acompañado de figuras tales como Juan Ramón Lau Quán, Felipe Alejos, Estuardo Galdámez, Eva Monte, Juan Manuel Giordano Grajeda y con el apoyo manifiesto de diputados como Manuel Conde, Luis Hernández Azmitia, Fernando Linares Beltranena, Armando Melgar Padilla y Javier Hernández Franco, entre otros. Este grupo, entre otros, consolidó su alianza con el presidente Morales, en la dirección de una agenda legislativa regresiva, cuyos esfuerzos se han centrado en temas puntuales:

- *Impedir el avance de las investigaciones de los casos de alta corrupción, a través de la persecución política y criminalización de los titulares de las instituciones identificadas como actores anti corrupción.*
- *Regular beneficios penitenciarios en forma casuística, a través de la reforma al Código Penal y Procesal Penal, en búsqueda de condiciones para la disminución de sanciones para delitos de corrupción y conexos.*
- *Intento de afectación a las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, dado que resultan incómodas por su rol de fiscalización, La reforma a la Ley de Reconciliación Nacional, cuyo fin es el mismo: liberar o beneficiar a actores políticos vinculados a crímenes de guerra, delitos de corrupción, investigaciones a sus familiares, actores afines o a ellos mismos.*

Por otro lado, su apoyo al Presidente Jimmy Morales Cabrera y su gabinete de gobierno fue constante, tanto dentro como fuera del hemiciclo parlamentario. Un indicador de ello fue la negativa de quitar la prerrogativa de antejuiicio en varias oportunidades, por la probable comisión de delitos de gravedad de integrantes del Congreso.

Otro aspecto importante fue que, además de la agenda legislativa, se realizaron acciones de “investigación” en contra de la ex Fiscal General Thelma Aldana por adquisiciones realizadas durante su gestión, buscando en paralelo el desprestigio y la destitución del Procurador de Derechos Humanos Jordán Rodas, quien a través de sus acciones y declaraciones se ha posicionado como un aliado en la lucha contra la corrupción. Lo mismo con CICIG y la Comisión creada, como se verá en detalle más adelante en el texto.

Consideraciones Normativas

1. Sobre las Funciones del Congreso de la República.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Instituye al Congreso de la República como el órgano titular del Poder Legislativo del Estado, que ejerce otras funciones materiales como parte del modelo republicano de frenos y contrapesos; de esa cuenta, le corresponden:

- Potestad y Primacía Legislativa, de conformidad con los artículos 157 y 179: le compete por naturaleza y con preeminencia de la participación del Organismo Ejecutivo, el proceso de formación de la ley, la facultad de crear, reformar y derogar leyes.
- Facultades nominadoras en los casos previstos por la ley, Art. 165.
- Control Político, sobre el ejercicio de la administración del Estado a través de las interpelaciones y citaciones, Art. 166 al 168.
- Control Presupuestario, mediante la aprobación anual de la Ley Orgánica del Presupuesto, Art. 171.
- Las relacionadas con el ejercicio de la representación ciudadana, conferidas por la elección a los diputados, entre ellas cabe resaltar la establecida en el artículo 171 literal m): “Corresponde también al Congreso...Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública que planteen problemas de interés nacional”.

2. Sobre las Comisiones del Congreso de la República.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Establece dentro de los órganos internos del Congreso de la República, (artículo 6) los siguientes:

- El Pleno, autoridad superior del Congreso de la República.
- La Junta Directiva.

- La Comisión Permanente.
- La Comisión de Derechos Humanos.
- Las Comisiones de Trabajo, que se configuran como espacios técnicos de apoyo a la producción legislativa de calidad bajo los parámetros del análisis, estudio temático y especialización de su personal; éstas hacen parte esencial del proceso de formación de la ley, dada su facultad dictaminadora.
- Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas.
- La Junta de Jefes de Bloque.

Respecto de las Comisiones Extraordinarias y Específicas, de conformidad con el artículo 32 de la citada ley orgánica, el Congreso podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma en que acuerde hacerlo, forma que es indicada en el propio artículo 32 y desarrollada en el artículo 106.

Este artículo regula que la creación de comisiones se realizará mediante acuerdo legislativo, el que será aprobado por mayoría absoluta; de hecho, el citado artículo en su numeral 5) establece: *“Nombrará comisiones de investigación, determinará sus atribuciones y nombrará a sus integrantes”*. La naturaleza de las comisiones específicas se encuentra en el artículo 32 que dicta: *“son comisiones específicas aquellas creadas en forma temporal para tratar un tema determinado de trascendencia nacional, que finaliza cuando formulen dictamen o informe sobre el cual haya recaído resolución del Congreso. Estas comisiones se extinguen a la finalización del trabajo asignado, y en todo caso al concluir el período del año legislativo en que hubieren sido creadas...”*

3. sobre las Funciones del Ministerio Público y el Organismo Judicial.

3.1 Ministerio Público:

Es por mandato constitucional el titular de la acción penal pública; el artículo 251 de la Constitución Política de la República lo establece como *“una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”*.

Las funciones del ente investigador son desarrolladas en su ley orgánica, decreto 40-94 del Congreso de la República, cuerpo normativo que además establece en su artículo 3 la autonomía e independencia del Ministerio Público, de la siguiente manera: *“El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley”*.

La legislación adjetiva en materia penal, regulada a través del Código Procesal Penal, establece en el artículo 8vo. la independencia del Ministerio Público en sus funciones de ejercitar la acción penal y la investigación de los delitos en la forma que el mismo código establece, siendo importante citar el segundo párrafo del citado artículo que indica: *“Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la*

forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

3.2 Organismo Judicial:

De conformidad con el artículo 140 constitucional, el sistema de gobierno del Estado de Guatemala es republicano, democrático y representativo; debido a ello, la separación de poderes, la primacía constitucional y el imperio de la ley para configurar el estado de derecho, son principios inquebrantables.

El Organismo Judicial se encuentra regulado a partir del artículo 203 de la Constitución, el que establece que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de *juzgar y promover la ejecución de lo juzgado*. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca, y *“ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”*.

Las funciones, organización y estructura de los diversos órganos jurisdiccionales son regulados en su ley específica, el decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, específicamente en los artículos 51 y 52; éste último establece la independencia ante cualquier otro organismo del Estado.

Por su parte, el Código Procesal Penal establece en el artículo 7 la independencia e imparcialidad de los jueces penales, únicamente sometidos a la Constitución y a la ley. De manera taxativa establece que: *“Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme...”*. Se suma la regulación de las funciones de la jurisdicción penal y las funciones de garantía de los jueces de primera instancia, en el artículo 46.

4. Sobre la naturaleza y funciones de la Procuraduría de Derechos Humanos; rol de su titular, Jordán Augusto Rodas Andrade.

4.1 Normativa que regula la PDH.

a. Constitución Política de la República.

La institución del Procurador de Derechos Humanos se encuentra establecida en la Constitución Política de la República, artículo 274, norma que establece la obligación del Congreso de la República de designar una Comisión de Derechos Humanos integrada por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente periodo.

Esta misma comisión presenta al pleno del Congreso una terna de candidatos para la elección del Procurador, quien es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos, con facultades para supervisar la administración pública.

Cabe resaltar dentro de las atribuciones que le confiere la Constitución al PDH, establecidas en el artículo 275, entre otras, se encuentran:

- a. *Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.*
- b. *Promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos en que sea procedente.*

De las normas constitucionales citadas previamente se colige lo siguiente: el Procurador de Derechos Humanos tiene como mandato supervisar a cualquier ente de la administración pública, a instancia de parte o de oficio, como representante de los particulares ante cualquier decisión de la administración que pudiera poner en riesgo o vulnerara los derechos de los ciudadanos. En caso de constatar que existen violaciones, tiene la potestad de promover las acciones o recursos judiciales pertinentes, siendo posible interponer denuncias ante el Ministerio Público para que ejerza la acción penal y promover acciones constitucionales, cuando corresponda.

b. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Las normas constitucionales correspondientes a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República son desarrolladas en el decreto 54-86, misma que establece funciones eminentemente técnicas, de estudio y modernización de la legislación de derechos humanos del país; en cuanto a sus atribuciones, entre otras, en el artículo 4to. establece:

- 1) *Proponer al Pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la instalación de la Comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.*
- 2) *Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.*
- 3) *Plantear al Pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la Ley.*

En el capítulo que específicamente se refiere al Procurador de los Derechos Humanos, el artículo 8vo. lo define como un Comisionado del Congreso de la República; sin embargo, no está supeditado al mismo pues indica expresamente que: "...El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia."

La misma ley regula las causas de revocatoria y cesación en el cargo de Procurador de los Derechos Humanos en el artículo 12vo., que establece:

- a) Incumplimiento manifiesto de las obligaciones que le atribuye la Constitución y esta Ley.
- b) Participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista.
- c) Por renuncia.
- d) Por muerte o incapacidad sobreviniente.

- e) Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de treinta (30) días consecutivos.
- f) Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por esta ley.
- g) Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso.

Es de hacer notar que las causales de revocatoria o cesación en el cargo contenidas en la ley son limitativas, es decir que no puede invocar ninguna otra causal que no esté entre las enumeradas.

En cuanto a las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, el artículo 13ro. entre otras, establece:

- a) *Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos,*
- b) *Investigar y denunciar Comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las Personas; y*
- c) *Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.*

De las anteriores funciones, podemos concluir que el PDH al accionar en contra de decisiones del Presidente de la República y del Congreso de la República, cumple sus funciones legales y constitucionales, pues en ambos casos los actos eran lesivos a los intereses de las personas y sobre todo al derecho a la justicia.

Es decir, aplicando la norma que reza: “El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.

c. Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94) se refiere a la integración y funciones de la Comisión de Derechos Humanos, específicamente en los artículos 25 y 26.

Ninguna norma establece relación jerárquica o de dependencia del Procurador para con la Comisión; es más, no se establece más relación con el Procurador que ser el medio de relación de éste con el Congreso de la República, pero no puede hacerle ni recomendaciones, ni darle instrucciones para el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado concluyendo la independencia del Procurador de cualquier ente estatal, como garantía del ejercicio de sus funciones de acción y supervisión.

Las sentencias de los expedientes 206-2009, 3947-2009 y 1990-2010, han sido contestes al

afirmar sobre la figura del Procurador de los Derechos Humanos, lo siguiente:

- a. *“Que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa de los derechos humanos que la Constitución reconoce;*
- b. *Una de las características principales es que el cargo tiene origen constitucional, con un objetivo doble:*
- c. *asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa, es decir, tiene la facultad de supervisor de la administración gubernamental; y*
- d. *es tutelar los derechos de las personas frente a la administración.”*

Lo expuesto con anterioridad, permite advertir que el Procurador de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; recabar información de toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos y recomendar, privada o públicamente, a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado.

En ese contexto, las funciones del Procurador de los Derechos Humanos son asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, mismas que son amplias, debiendo en el ejercicio de cada una de ellas, revestir su actuar con independencia de los órganos del Estado y de cualquier otra entidad pública. Por tal razón, el artículo 8 de la Ley antes citada, regula que el Procurador en el cumplimiento de sus atribuciones no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno⁴⁵.”

4.2 Sobre la gestión del Procurador Jordán Augusto Rodas Andrade.

- a. El Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade, fue electo el 23 de julio de 2017 por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, luego de ser satisfecho el proceso de designación de candidatos realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y de ser el mejor calificado de todos los que participaron del proceso. Asumió el cargo el 20 de agosto de 2017.
- b. Siete días después de asumir como Procurador de Derechos Humanos se da su primer reacción pública relevante, pues el 27 de agosto el Presidente Jimmy Morales Cabrera a través de un vídeo publicado en redes sociales a las 06:00 informa que ha decidido declarar “non grato” al señor Iván Velásquez Gómez⁴⁶, Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, hecho que coincide directamente con la solicitud de antejuicio⁴⁷ solicitada por el Ministerio Público y la CICIG en contra del Presidente de la República el 25 de agosto del mismo año.

La declaratoria de non grato contra el Comisionado Iván Velásquez Gómez causó un sorprendente impacto social, pues la ciudadanía había visto en el trabajo conjunto de la CICIG y el Ministerio Público una ventana de oportunidad para lograr la aplicación de justicia en contra de estructuras de corrupción e impunidad.

Ante dicha coyuntura, el Procurador Jordán Rodas, interpuso una Acción Constitucional de Amparo en la Corte de Constitucionalidad, que al ser resuelta en definitiva, impidió la expulsión del país del Comisionado Iván Velásquez, lo cual fue percibido por los círculos afines al statu quo como una afrenta en contra del Presidente de la República⁴⁸.

- c) Un segundo episodio de conflicto se vivió cuando el Procurador accionó en contra de dos decretos aprobados por el Congreso de la República⁴⁹, bajo los números 14 y 15 de dos mil diecisiete, que fueron aprobados el 13 de septiembre del mismo año y a través de los cuales se pretendía reformar el Código Penal eximiendo de responsabilidad penal a los Secretarios de los Partidos Políticos acusados de financiamiento electoral ilícito y otorgando beneficios penales por delitos a los que se encuentran vinculados muchos ex funcionarios públicos.
- d) Posterior a los dos hechos expuestos anteriormente, el Procurador denunció públicamente haber sido objeto de amenazas vía mensaje de texto, mismos que advertían en forma intimidatoria las causales para ser removido del cargo.

Por tal motivo, el Procurador solicitó Medidas Cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mismas que le fueron otorgadas en fecha 27 de octubre de 2017 a través de la resolución 42-2017: “la CIDH resuelve conceder este estatus, por lo que conmina al Estado guatemalteco a adoptar las medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal y que se garantice que pueda desarrollar su labor sin intimidación, amenazas y hostigamiento”.

- e) Otro momento de tensión se vivió entre el PDH y la entonces Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, Sandra Patricia Sandoval⁵⁰, cuando esta intentó citarle para preguntarle sobre su apoyo a la CICIG y el PDH no acudió, bajo el argumento de que debía ser citado por todos los miembros de la Comisión⁵¹.
- f) Las Juntas Directivas del Congreso de la República electas en 2018 y 2019, se caracterizaron por estar integradas por diputados vinculados a funcionarios y ex funcionarios que fueron denunciados por MP y CICIG. Afectar e incluso destituir al PDH ha sido un objetivo constante de tales autoridades.
- g) En octubre y noviembre de 2019, el Procurador fue citado por la “Comisión de la Verdad”⁵² para ser interrogado por sus integrantes respecto de las supuestas violaciones a derechos humanos argumentadas por quienes acudieron a la misma.

El procurador, bajo el amparo de la Constitución Política de la República y su ley específica, no compareció a tales citaciones, justificándolo de la siguiente forma⁵³: *“De conformidad con el artículo 274 de la Carta Magna, el Procurador de los Derechos Humanos, no obstante ser un comisionado del Congreso de la República con un mandato específico, también tiene un mecanismo especial para cumplir su deber de rendición de cuentas, siendo este el informe anual que debe presentar al Congreso” ... Y, cualquier otra relación deberá hacerse directamente por medio de la Comisión de Derechos Humanos, por lo que en caso de ser citado a informar sobre algún aspecto del desarrollo de su función deberá hacerse a través de la citada comisión o por el pleno del Congreso, quien es la autoridad máxima del Organismo Legislativo, no así, por medio de otras comisiones ni de bloques legislativos”*.

5. Sobre las Funciones e Inmunities otorgadas a la CICIG.

1. Decreto 35-2007 del Congreso de la República.

Mediante el decreto 35-2007, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes, el Congreso de la República dispuso la aprobación del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

2. Acuerdo entre la Organización de Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala Relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG):

El acuerdo fue firmado atendiendo a la necesidad de establecer mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos, considerando que las acciones delictivas realizadas por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, con capacidades para provocar impunidad, atentan contra los derechos humanos. Esta tarea deriva directamente de las negociaciones y firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, donde se menciona la solicitud de apoyo a la comunidad internacional para la lucha contra los CIACS, en un marco de fortalecimiento de las capacidades nacionales de brindar justicia.

Dentro de las facultades de la CICIG se establecieron las de: *“Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos que operan en el país, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos”*⁵⁴.

Para el cumplimiento de esas y otras funciones la Comisión tenía funciones de investigación en apoyo al Ministerio Público, denuncia, recomendaciones al Estado para la adopción de políticas públicas que incluyen las reformas jurídicas e institucionales. Debido a tales funciones, se le otorgó también la capacidad de constituirse como querellante adhesivo y ejercer las funciones inherentes a tal calidad contenidas en el

Código Procesal Penal, así como tercero civilmente interesado en procedimientos disciplinarios administrativos.

En aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el artículo 10 del Acuerdo establece los privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG; en cuanto al Comisionado/a, cabe mencionar la contenida en el numeral 1) literal b): Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena.

Respecto del resto del personal, la contenida en el numeral 2) literal b): Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se sigue concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIG.

6. De la Comisión Específica de Investigación creada por el Congreso de la República:

6.1 Acuerdo 12-2019 del Congreso de la República⁵⁵.

El 24 de septiembre de 2019 -con el voto favorable de 82 diputados- el Congreso de la República aprobó el Acuerdo 12-2019, a través del cual se creó una Comisión Específica de Investigación, con el siguiente objeto:

“Artículo 1. Crear una Comisión Específica de Investigación que verifique si el actuar completo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) durante el período 2007-2019 en que funcionó en Guatemala, se enmarcó en lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación vigente, en el Decreto Número treinta y cinco guión dos mil siete (35-2007) del Congreso de la República y en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad del ocho de mayo de 2007... así como investigar las denuncias presentadas contra la misma”.

Además, en el artículo 2, se regularon sus atribuciones especiales; entre otras: “a) Determinar la existencia de la comisión de acciones ilegales o arbitrarias por parte de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), que hayan atentado contra derechos fundamentales de los habitantes de la República de Guatemala..., d) denunciar ante las autoridades respectivas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo, hayan cometido presuntamente acciones ilegales o arbitrarias en consenso con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala..., g) Presentar denuncias ante el Ministerio Público para que este solicite, si así fuera el caso a inmediata extradición del personal que haya laborado en dicha comisión que no se encuentre dentro de país, al cual se considere que haya cometido un ilícito dentro del territorio nacional.”

Frente a la aprobación de una comisión con características de investigación, persecución, y decisión de responsabilidad penal, fueron interpuestas tres acciones de amparo en contra de la entrada en vigencia del referido acuerdo 12-2019. Los solicitantes fueron: a) la asociación civil Acción Ciudadana, b) el abogado Alfonso Carrillo Marroquín y c) el Ministerio Público. La autoridad denunciada fue el Congreso de la República de Guatemala.

La primera resolución de la Corte de Constitucionalidad solicitó informe de antecedentes al Congreso, y con base en él mismo y frente al acuerdo impugnado, el 7 de octubre de 2019 resolvió otorgar el amparo provisional a los accionantes.

El argumento fue la contradicción entre los artículos 1 y 2 del citado acuerdo y el riesgo de que con su actuar, la comisión realice o interfiera en funciones atribuidas constitucionalmente en forma exclusiva a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y al Ministerio Público; esta comisión no puede tener funciones de investigación, evidenciando la intención de criminalizar al ex personal fiscal, judicial y de CICIG.

6.2 Acuerdo 3-2019 del presidente del Congreso de la República de Guatemala⁵⁶.

En un acto de visible contumacia, dado que representa la continuidad del órgano previamente suspendido y desacatando de manera explícita y empírica la resolución de la Corte de Constitucionalidad (la que dejó en suspenso la Comisión Específica creada mediante acuerdo 12-2019 del Congreso de la República), el Presidente Álvaro Arzú Escobar, el 9 de octubre de 2019, acordó la creación de una “Comisión de la Verdad”. Sus funciones técnicamente son las mismas que fueron indicadas como intrusivas por la Corte de Constitucionalidad, pero variando en la forma de creación y expresión, siendo una continuidad de la que fuese suspendida.

La redacción de éste último acuerdo establece: *“Crear una Comisión de la Verdad que solicite, recabe y reciba información respecto a todo lo actuado por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), durante el período 2007-2019 en que funcionó en Guatemala, y que no se ajustan a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Legislación vigente, en el decreto número treinta y cinco guion dos mil siete del Congreso de la República y en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha ocho de mayo de dos mil siete...”*.

La entonces denominada “Comisión de la Verdad” tendrá además la atribución especial de: *“... recabar y sistematizar información, a través de audiencias públicas u otro medio de cualquier persona, entidad pública o privada que consideren puedan aportar al conocimiento de la verdad sobre todo lo actuado por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).”*

A pesar de lo resuelto por la CC y la evidente desobediencia a su decisión, el acuerdo 3-2019 se encuentra vigente y sirve de débil asidero legal para las audiencias realizadas por la “Comisión de la Verdad” y otros resultados que presente, tales como el informe final.

6.3 De la mal llamada “Comisión de la Verdad”:

Ante la declaración de inconstitucionalidad de la primera versión de la comisión anti CICIG, como argucia que pretendía desobedecer a la Corte respectiva, la Presidencia del Congreso aprobó el Acuerdo 3-2019⁵⁷, estableciendo un espacio muy similar; sus tres



58

integrantes eran parte clave de la alianza regresiva dentro del Congreso de la República. Su participación en eventos de votación fue homogénea, y en general impulsaron el mismo tipo de agenda legislativa, misma que promueve condiciones para que personas vinculadas a crímenes de guerra y casos de corrupción

fueran beneficiadas, procesalmente o en sentencia. En otras palabras, una agenda pro impunidad.

- a) **Juan Ramón Lau Quán**⁵⁹ –presidente-, se ha caracterizado por promover la iniciativa de ley que limita en forma definitiva el plazo para la prisión preventiva a un año, independientemente de las causas que retarden el proceso y por integrar la Comisión Especial de Investigación de la compra de un edificio para el Ministerio Público, durante la gestión de la Fiscal General Thelma Aldana e iniciar acciones penales en contra de la misma.
- b) **Luis Hernández Azmitia** –secretario-, es signatario de las iniciativas de ley de reforma al Código Penal y Código Procesal Penal, que promueven beneficios penitenciarios para personas condenadas por los delitos de financiamiento electoral ilícito y no registrado y que limitan la prisión preventiva, pero su participación política más conocida es la presión política que mantuvo sobre el Ministerio de Salud durante la gestión de la entonces Ministra Lucrecia Hernández Mack, (hoy día diputada electa diputada por el partido Semilla) y sobre la gestión del procurador de Derechos Humanos y la constante búsqueda de su remoción del cargo.
- c) **Manuel Conde Orellana**⁶⁰ como integrante. Es signatario de la iniciativa que pretende la reforma de la Ley de Reconciliación Nacional, que contiene amnistías para crímenes de guerra, de igual forma es parte de los ponentes de la iniciativa de ley de reformas al Código Penal y Procesal Penal, en 2017 luego de las protestas ciudadanas en contra del Pacto de corruptos, promovió la reforma al Código Penal, tipificando las acciones de manifestación pública como terrorismo.

La Comisión Específica de Investigación creada al amparo del Acuerdo 12-2019 del Congreso de la República, suspendida por resolución de la Corte de Constitucionalidad, estuvo integrada por los mismos diputados, sumando a los legisladores Luis Pedro Álvarez Morales y Aníbal Rojas Espino.

7. El ente creado mediante acuerdo 3-19, ¿fue efectivamente una Comisión de la Verdad?

De conformidad con la doctrina y costumbres internacionales de Derechos Humanos, las Comisiones de la Verdad son organismos colegiados, creados tras un conflicto armado interno, oficiales o no, de naturaleza civil (no judicial) con funciones durante un periodo determinado de tiempo, constituidas con el objetivo de investigar y esclarecer los hechos, causas y efectos vinculados a crímenes y vulneraciones graves de derechos humanos.

Hay que especificar que su periodo temporal de competencia cubre los hechos acaecidos en el marco de un conflicto armado interno o similar situación política; que su naturaleza no es de investigación criminal o procesal penal, sino de esclarecimiento hacia la reconstrucción histórica y la reconciliación social. El resultado de sus informes puede ser utilizado por la administración de justicia en la aplicación de justicia transicional.

La naturaleza extraordinaria de las comisiones de la verdad fue perfilando la necesidad que fueran integradas por expertos independientes, con credibilidad nacional e internacional.

Aún en el tiempo donde las Comisiones de la Verdad eran creadas por las legislaturas, su composición dejó de incluir diputados por su parcialidad. A finales del siglo XX, las Comisiones de la Verdad empezaron a constituirse fuera del Congreso, como entidades autónomas de todo poder del Estado y, en algunas ocasiones, con miembros designados por organismos internacionales.

En este contexto, el Acuerdo Legislativo 12 -2019 (Creación de la Comisión de la Verdad) adolece, al menos, de: ausencia de independencia, ausencia de objetividad, de método, ruptura de garantías de confidencialidad, del derecho de los presuntos victimarios a decir su verdad, de estándares para la investigación de violaciones de DDHH, entre otros elementos.

Por ello, lo que funcionó en el Congreso no constituyó una comisión de la verdad, ni tampoco una herramienta para averiguación de la verdad; por el contrario, fue un espacio público de dispersión de mentiras, de mensajes de odio e incluso de exposición de personas con fines no logrados de escarnio público, sin derecho a réplica.

En síntesis, la denominación otorgada es inadecuada para este ente creado de manera discrecional y en evidente desobediencia de la orden del máximo tribunal constitucional.

Recapitulación:

En un esfuerzo por ampliar las bases falsas de la estrategia de criminalización contra algunos operadores nacionales de justicia, contra funcionarios aliados al proceso por la transparencia y contra ex representantes de CICIG, la presidencia del Congreso de la República y un grupo de diputados iniciaron en octubre 2019 las labores de la comisión mencionada y analizada, tanto sobre carpetas judiciales como sobre otras temáticas.

Las Comisiones Específicas de investigación encuentran fundamento legal en la Constitución y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Sus funciones son de investigación de temas exclusivos de la administración pública y bajo ningún punto de vista para la fiscalización de las funciones jurisdiccionales o investigativas, pues ello supone injerencia y vulnera normas constitucionales.

Las facultades del Congreso de la República y de sus diversos órganos, están determinadas por el Derecho Constitucional y Parlamentario. De esa cuenta, se limitan a facultades legislativas, nominadoras, de control político y presupuestario, pero no le corresponde ni al Poder Legislativo, ni a ninguna de las dependencias de este, la investigación de denuncias, la deducción de responsabilidades o el “instar” al ente investigador a promover procesos penales e incluso extradiciones.

El acuerdo para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- aprobado por decreto 35-2007, no obstante, la caducidad del plazo para el funcionamiento de tal comisión se encuentra vigente como norma que establece la inmunidad de sus funcionarios aun cuando hayan dejado de prestar servicios a la CICIG. Tal extremo, en aplicación del mencionado acuerdo en su artículo 10mo.; por esa razón, la persecución penal por actos propios de las funciones de quienes hayan sido funcionarios de la comisión devendría en manifiesta ilegalidad.

Se estima que las acciones constitucionales de amparo, a las que se otorgó la protección provisional suspendiendo las actividades de la comisión específica, deberán ser resueltas en definitiva de manera favorable para los accionantes, dado que las funciones que el acuerdo 12-2019 otorgaba eran ilegales.

La creación inmediata de la “Comisión de la Verdad”, a través de acuerdo del presidente del Congreso, representa un acto de rebeldía y de fraude ante la resolución que suspendió las actividades de la Comisión Específica, que también puede ser objeto de control por el Pleno del Congreso o por parte de la Corte de Constitucionalidad.

El acuerdo 3-19 del presidente del Congreso indica que la comisión debía rendir un informe⁶¹; sin embargo, cualquier acto posterior al mismo (denuncia, querrela u otro tipo de solicitud) debieron ser aprobados por resolución del Congreso de la República en pleno, con mayoría absoluta, lo que de igual forma excede sus atribuciones constitucionales y legales. Tal hecho no sucedió por falta de consenso y apoyo.

En general, la manipulación de la verdad, la distorsión de los hechos o directamente la mentira fueron los elementos generales que pudieron observarse en las audiencias desarrolladas; a su vez, también pueden notarse la información parcial sobre algunos sucesos o bien, la asignación de las consecuencias negativas derivadas de condiciones estructurales del sistema de justicia a personas o individuos o a instituciones de manera específica.

Ello, desconociendo que la continuidad temporal de la prisión preventiva, las graves violaciones a los derechos humanos que se derivan de ella en el país, la dilación exagerada de los procesos, la falta de condiciones para la realización de los juicios y otros, afectan al sistema de justicia en general y no solamente a los casos que CICIG acompañó.

En paralelo, sabiendo del enorme apoyo ciudadano que el trabajo del MP y CICIG acumularon durante los últimos años -debido a la multiplicidad de casos de alta corrupción presentados y su contundencia probatoria- la Comisión del Congreso pretendió, al dar espacio a los imputados y a su entorno, instalar una narrativa alternativa que reste legitimidad a lo actuado y les permita mejorar su propia imagen, luego de las imputaciones en su contra. Esto fue realizado incluso con argumentos risibles e injustificados.

La Comisión operó tras el amparo provisional otorgado a favor de la Fiscal General ante la ilegalidad de pretender realizar acciones de investigación y jurisdiccionales, competencia exclusiva del MP como titular de la acción penal en Guatemala⁶². El proceso se prolongó por casi dos meses con testimonios de presuntas víctimas de la Comisión quienes se presentaron ante los diputados integrantes.

Un punto lamentable es que la institucionalidad y los recursos públicos hayan sido utilizados con fines privados, relacionados con el interés de grupos ilegales, imputados y/o condenados y su entorno. Por ejemplo, en la página oficial del Congreso puede encontrarse la sistematización de lo presentado en las audiencias, de lo adjuntado por quienes asistieron, entre otros elementos⁶³. A su vez, personas fueron contratadas con recursos públicos para tales fines.

V. Sobre los contenidos de las audiencias, de las campañas de desinformación y la pretensión de manipular los hechos:

En principio, debe referirse como premisa que CICIG trabajaba en apoyo de las instituciones nacionales de justicia, con una relación directa y fundamental con el Ministerio Público de Guatemala como contraparte principal. Ello quiere decir que las acciones siempre se mantuvieron en el ámbito de decisión y competencia de las autoridades nacionales (fiscales y jueces), dado que el marco legal aplicable siempre fue el derecho sustantivo y procesal guatemalteco.

Algunos de los puntos que se describen a continuación fueron tratados en la supuesta “Comisión de la Verdad”, durante las audiencias públicas. Otros fueron alegaciones del Gobierno de la República o bien, material utilizado en las campañas de desprestigio sostenidas desde 2016. Tales calidades han ido cambiando con el tiempo, demostrando la conexión que el intento de manipulación de los hechos y desinformación poseen, en el marco de la estrategia de imposición de una narrativa orientada hacia el descrédito de los esfuerzos y casos contra la corrupción y la impunidad en el país.

Supuesta presión para la aprobación de las reformas constitucionales:

El proceso de elaboración de una propuesta técnica de reformas del sistema de justicia inició por una solicitud conjunta de los tres Organismos de Estado de la República de Guatemala, dirigida tanto a entes nacionales (el Ministerio Público -MP- y la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH) como a internacionales (CICIG, Oficina del Alto Comisionado de NU para los Derechos Humanos -OACNUDH- y el SNU en Guatemala, representado por la Oficina de Coordinación Residente).



Conferencia de prensa de los Presidentes del Congreso, Mario Taracena, de la República de Guatemala, Jimmy Morales y del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia, Ranulfo Rojas⁶⁵.

Una vez se contó con un diseño metodológico⁶⁶, el trabajo previo de revisión de borradores varios y de elaboración de propuestas fue analizado y mejorado en un espacio nacional de diálogo, al cual asistió el Presidente Morales⁶⁷ en señal de apoyo político y validación. Lo mismo sucedió con los otros poderes de Estado.

Hubo también momentos liderados por el Presidente del Congreso, en los cuáles el documento fue mejorado. La propuesta de reforma constitucional en materia de justicia fue presentada en dos actos públicos realizados en el Congreso de la República y en el Palacio Nacional de la Cultura, donde fueron invitados diversos sectores de la sociedad, diplomáticos y funcionarios gubernamentales⁶⁹.



68

Cincuenta y dos diputados la rubricaron y los presidentes de los tres Poderes de Estado la presentaron oficialmente ante el Congreso de la República.



70

Entrega de resultados por parte de autoridades nacionales al Congreso de la República.

Por tanto, puede afirmarse que fue el Estado de Guatemala quién inició y pidió apoyo técnico para el proceso. Además, fue ratificado y presentado formalmente en el Congreso por más de cincuenta diputados, en ejercicio de su facultad legislativa. Las autoridades nacionales solicitaron, acompañaron e hicieron oficial entrega de los resultados del proceso, demostrando la validación del esfuerzo tanto como su legitimidad.

El Artículo II del Acuerdo entre la ONU y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (titulado: Funciones de la Comisión), regula en su inciso C: "Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin".

En la misma línea, el Artículo VI (Cooperación con la CICIG), regula en el punto 3: "El Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá un conjunto de reformas legislativas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos".

Sobre lo citado, nótese que era obligación de la Comisión elaborar propuestas de reformas al

sistema guatemalteco de justicia, trabajando con instituciones nacionales (como el MP y la PDH), con Naciones Unidas (representada en Guatemala por la OCR del SNU) o con OACNUDH, tal como se hizo.

A la par, es obligación del Ejecutivo presentar tales propuestas al Congreso, buscando su aprobación. Debe decirse que la propuesta⁷¹ recoge elementos centrales para fortalecer la operación e independencia de la justicia en Guatemala, una de las causas principales que llevó a pedir el apoyo de Naciones Unidas a través de CICIG.

Los “llamados públicos”, otro de los reclamos, fueron referencias formuladas al amparo del mandato de la Comisión, del procedimiento seguido y de la solicitud original de las autoridades del Estado de Guatemala. Debe recordarse que el Artículo 2do. del Acuerdo mencionado le otorga: "absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato", lo cual implica la facultad de detallar o comentar públicamente el trabajo realizado en un marco de información ciudadana y transparencia, sobre los objetivos de este y la relevancia de su aprobación o seguimiento. Hablamos de una parte del campo de acción y garantías de operación del apoyo de Naciones Unidas.

Según información obtenida por entrevistas a personas participantes, las reuniones que se sostuvieron con Diputados se realizaron a solicitud y bajo la dirección del Señor Óscar Chinchilla, quien fungía por entonces como Presidente del Congreso de la República de Guatemala.

Es decir, CICIG sólo tuvo un rol de acompañamiento metodológico, así como el resto de las instituciones participantes de la Secretaría Técnica ya mencionada⁷². Además, nunca se acudió a presión de ningún tipo ni actividad fuera del mandato respectivo.

1. Sobre ciertas diligencias procesales (supuesto allanamiento ilegal):

Se ha afirmado que CICIG abusó de la fuerza en las diligencias de allanamiento. Se ha afirmado también que un allanamiento llevado a cabo en el año 2016 en las oficinas de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) supuso un atentado contra la seguridad nacional.

CICIG, en su rol de apoyo técnico, acompañaba ciertos actos procesales y diligencias que las autoridades nacionales llevan adelante (tales como allanamientos). El MP coordinaba con el Ministerio de Gobernación el desarrollo de acciones que implicaban la asistencia de la Policía Nacional Civil, tras autorización judicial indicándole los elementos de convicción preliminar, así como el domicilio respectivo.

El juez de la causa es el único operador de justicia con la capacidad y competencia para ordenar este acto procesal, lo cual conlleva una revisión exhaustiva de la solicitud del MP, de los indicios que refiere como sustento del pedido y de las condiciones generales que deben darse para proceder.

Según los protocolos habituales, se constituye una unidad de gestión de allanamiento para cada diligencia. Cada unidad está normalmente integrada por un fiscal titular del MP, un fiscal auxiliar del MP y una patrulla de la Policía Nacional Civil -PNC-. El MP coordina con el Ministerio de Gobernación la asistencia de la PNC (fuerza pública).

El equipamiento y modalidades de seguridad en cada allanamiento son autorizadas por la PNC. Auxilian a cada equipo un experto de CICIG (en ocasiones 2) como observador y asesor técnico (típicamente expertos forenses en análisis financiero, por ejemplo). La CICIG, por lo tanto, acompaña estas diligencias sin utilizar fuerza.

El personal de CICIG, entonces, colaboraba con la recolección de cierto material probatorio o bien mantenía un papel de observador del procedimiento. En este caso, según información obtenida por entrevistas a personas participantes, la Comisión presentó en octubre de 2015 un informe externo a la Fiscalía de Sección contra el lavado de dinero y otros activos del MP, en el cual se explicaba que había dos direcciones posibles para realizar un allanamiento en un caso en investigación; la primera, el Castillo de San Rafael de Matamoros y la segunda, la Casa Presidencial (no como tal, sino como conjunto edificio que incluye la sede central de la Guardia Presidencial).

Al llegar, los propios guardias de seguridad dejaron pasar a los investigadores, quienes recogieron documentos y salieron. Existe un video que muestra todo el procedimiento.

Hacen parte del referido informe documentos en los cuales la dependencia investigada presenta como domicilios o sedes ambas locaciones (en el caso de la Casa Presidencial, los documentos pertenecen a la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, habiendo sido proporcionados por la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de la Superintendencia de Bancos de Guatemala). **No obstante, la recomendación final del referido informe claramente identificaba como domicilio idóneo para realizar la pesquisa el Castillo de Matamoros y no el complejo de edificios coloquialmente conocido como “Casa Presidencial”⁷³.**

En este sentido, en noviembre de 2016 el mismo presidente Jimmy Morales y su entonces vocero, Heinz Hiemann, aseguraron que no hubo allanamiento alguno en Casa Presidencial.

Ambos dijeron que el Ministerio Público confundió las direcciones de las diligencias: "En casa presidencial no hubo allanamiento⁷⁴; sin embargo, abrimos las puertas para que pudieran entrar y a donde sí entraron fue a las oficinas de la SAAS; cuando se dieron cuenta que ahí no era guardia presidencial procedieron a retirarse", declaró Morales en noviembre de 2016.

“Insisto, casa presidencial no sufrió ningún allanamiento”⁷⁵, aseguró.

Asimismo, el ex vocero Heinz Hiemann⁷⁶ indicó que el MP buscaba la dirección de la Guardia Presidencial y que no se llevó a cabo alguna diligencia dentro de Casa Presidencial, que es un edificio distinto e independiente a la residencia de la familia del mandatario.

Por tanto, puede concluirse que CICIG identificó sobre documentos oficiales dos domicilios probables; no obstante, por deducción en su papel de apoyo técnico, recomendó sólo allanar uno de ellos.

El MP elaboró el requerimiento formal y lo remitió a la aprobación judicial, que obtuvo, en consecuencia: fueron autoridades nacionales (en el marco de sus funciones) quienes decidieron el lugar a allanar y lo autorizaron. A su vez, fueron autoridades del domicilio las que autorizaron el ingreso, aclarando de propia voz en medios sociales que no se allanó Casa Presidencial.

2. Sobre el supuesto abuso de la prisión preventiva:

De acuerdo con la legislación guatemalteca, la prisión preventiva es dictada por el juez competente y debe ser aplicada solamente cuando exista peligro de fuga o riesgo de obstaculización de la investigación de parte del sindicado, además de los supuestos previstos en el artículo 264 del Código Procesal Penal (delitos para los que es mandatorio). La parte acusatoria-fiscal puede solicitar la prisión preventiva, pero no depende de tal institución la decisión al respecto.

La CICIG investigaba estructuras criminales de alto poder e influencia en la institucionalidad y la sociedad guatemalteca. En estos casos, el MP y la CICIG solicitaban que las personas ligadas a proceso sean enviadas a prisión en los supuestos descritos anteriormente, de acuerdo con la legislación vigente. A finales de su mandato, menos del 40% de las personas ligadas a proceso en casos adelantados por CICIG estaban en prisión preventiva. La media nacional de prisión preventiva para otros delitos es muy superior a este porcentaje (según el experto Marco Canteo, entre 45 y 60%, según delito y periodo⁷⁷).

Para poner en contexto, el total de población carcelaria guatemalteca era de 23,986 personas privadas de libertad; de éstas, 12,612 en condición de prisión preventiva, frente a 11,374 personas ejecutando su sentencia; en otras palabras, la cantidad de privados preventivos es superior a los sentenciados. En realidad, las personas privadas de libertad relacionadas con CICIG son menos del 1.1% del total de la población carcelaria.

El sistema guatemalteco adolece de graves falencias. El Código Procesal Penal de Guatemala ordena que el encarcelamiento cese, entre otros motivos, cuando ha transcurrido un año desde que la persona se encuentra en prisión preventiva. Sin embargo, el Código también establece que la prisión preventiva puede ser prorrogada por los órganos jurisdiccionales “cuantas veces sea necesario”, lo que en la práctica deriva en plazos prolongados de prisión preventiva. En un contexto de debilidad institucional y escasos controles, existe un alto riesgo de abuso de tales prórrogas. Tal problemática se ve agravada por las deplorables condiciones del Sistema Penitenciario⁷⁸.

Por otro lado, el sistema de justicia enfrenta un fenómeno extendido de uso del **litigio malicioso**⁷⁹ por parte de algunos abogados defensores, orientado a posponer el avance de las causas y la eventual condena de los imputados. Esto se da con especial intensidad en los casos que eran apoyados por CICIG debido al gran poder de los sindicatos y sus abogados.

Ha sido queja de varios señalados en casos de corrupción que los procesos transcurren a paso lento, mientras los procesados deben esperar apertura a juicio en prisión preventiva. Al respecto, el MP hace sus peticiones; no obstante, quienes deciden las medidas de coerción son los jueces. El MP objeta aquellos casos donde se considera que existe peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de los hechos.

La prisión preventiva es una medida procesal decidida por los jueces, cuando se estima que puede haber obstaculización para la averiguación de la verdad, generación de presión sobre otros testigos o similar. La parte acusatoria-fiscal puede solicitarla, pero no depende de tal institución la decisión al respecto. Además, parte considerable

de las dilaciones son consecuencia de la puesta en práctica de dilaciones procesales por los mismos imputados, que terminan extendiendo los plazos; ello, se ha categorizado en Guatemala como "litigio malicioso".

Por último, en el marco de las acciones de fortalecimiento del sistema de justicia y de la defensa de los derechos humanos, la CICIG⁸⁰ trabajó juntamente con el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos una propuesta de reformas⁸¹ a la prisión preventiva que fue presentada a diputados en noviembre de 2018.

3. Presunción de inocencia:

Se ha afirmado que las conferencias de prensa realizadas conjuntamente por el Ministerio Público para presentar sus investigaciones fueron violatorias de la presunción de inocencia. El Ministerio Público ha realizado tradicionalmente ruedas de prensa sobre casos considerados de interés público. Tal práctica no es una innovación ni un cambio reciente en la manera de exponer lo investigado a la ciudadanía. En el caso de las investigaciones realizadas juntamente con CICIG, es el Ministerio Público quien decide sobre la conveniencia de presentarlas en conferencia de prensa y quien lidera dichos espacios. El rol de CICIG en las conferencias es de apoyo técnico al MP. Bajo la administración de Thelma Aldana las conferencias fueron conjuntas. La Fiscal Porras ha optado por que sea el Jefe de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FEI) quien haga dichas conferencias, con CICIG apoyando la presentación y documentación.

En las conferencias de prensa se informaba a la ciudadanía de primera fuente y de manera fehaciente sobre los hechos que sostenían la hipótesis de la investigación, la evidencia existente, las personas supuestamente relacionadas y el modus operandi, entre otros detalles. Este ejercicio tenía un doble objetivo: **i)** finalidad didáctica y de concientización para mostrar el funcionamiento, alcance e impacto de los CIACS en el país; así como **ii)** evitar especulaciones y manipulación de la información antes de la primera audiencia.

Cabe destacar que tras las reformas procesales de los años noventa en materia penal, Guatemala se adscribió al sistema acusatorio, oral y público, lo cual implica que cualquier ciudadano o medio de comunicación puede acudir a una audiencia en el marco de los procesos judiciales que se adelantan.

Siempre se tuvo cautela al referirse a los individuos presuntamente relacionados con la imputación, de manera tal que sea el proceso judicial el que dirima lo efectivamente acontecido y las responsabilidades. En respeto a la presunción de inocencia, puede decirse que se aplica con carácter absoluto, dado que se presentan nombres que surgen de fuertes indicios arrojados por la investigación especializada, en calidad de sindicatos o imputados, nunca como culpables.

4. Incidente "Zimeri":

Este es otro ejemplo claro sobre cómo se utiliza un evento que realmente sucedió como base para impulsar campañas de desinformación muy bien orquestadas y financiadas, más allá de la verdad de los hechos.

De la misma forma, como de manera constante se intenta culpar a CICIG, incluso por sucesos de su personal fuera del horario de trabajo. No se conoce otro caso de trifulcas o peleas, de las múltiples que se han dado en contextos similares, en los cuáles se pretenda culpar a la empresa o compañía en la cuál trabajen las personas relacionadas con los sucesos que toman estado público.

Como si ello no fuere suficiente, se ha buscado culpar al entonces Comisionado por simplemente solicitar copia de los videos de los incidentes, los cuáles fueron solicitados con la finalidad de evaluar y sancionar la conducta de los entonces funcionarios bajo el régimen disciplinario interno, con el afán de aplicar sanciones derivadas de un marco general de decoro y respeto que debieron mantener en todo momento, laboral o no.

Ahora, de este simple hecho, se ha pretendido instalar una narrativa absolutamente lejana a los hechos, aduciendo que tal solicitud apuntó a una supuesta intervención en el proceso penal que inició tras lo sucedido, cuando en realidad lo originales obraron siempre en la carpeta judicial de la causa.

Los sucesos fueron los siguientes: en junio de 2017, fuera de horas de trabajo, un grupo de personal de CICIG se vio envuelto en una pelea durante un partido de fútbol. Como resultado, un joven y un trabajador de la Comisión resultaron heridos de seriedad. Ambos presentaron denuncias por las lesiones recibidas.

Según el expediente, el 17 de julio de ese año fue redactado el informe MP001-2017-61616; a su amparo, se recibieron los videos y una descripción de los hechos por parte de la empresa que prestaba el servicio de alquiler de canchas privadas.

"Cumpliendo con lo ordenado, en el oficio de fecha 13 de julio en año en curso, se procede de la siguiente manera: ... a incorporar COPIA DE LAS FILMACIONES del hecho ocurrido con fecha 26 de junio del 2017", inicia dicho documento, en el cual se identifican a los miembros de los equipos según los registros existentes⁸².

Los puntos básicos que la empresa consignó fueron los siguientes:

- Se calificó como "batalla campal" lo ocurrido aproximadamente a las 21:30 horas de ese día.
- Como tenían hasta la tercera jornada para presentar papelería, la empresa propietaria de la cancha privada solo pudo identificar a tres jugadores del equipo Juventus, del cual formaba parte personal de CICIG. Además, cinco jugadores del equipo del cual era miembro Zimeri.
- *"El partido arranca a las 21:30 horas en la cancha no.1 sin ninguna irregularidad; se notifica que el partido transcurre en el minuto 20 del 2do. tiempo. El equipo Califas va ganando con un marcador 8 a 4 a Juventus. "... el árbitro según acta: "Se suspende el juego al minuto 20 del 2do tiempo ya que el jugador no.6 del equipo Califas y el no.1 de Juventus se dieron a golpes iniciando una riña entre todos los jugadores de ambos equipos".*

Junto con este informe, la empresa ofreció los videos para evidenciar los hechos.

Ninguno de los dos jugadores revelados en el informe policial corresponde a Andrés Zimeri.

Ha circulado un video de instalaciones de la empresa que muestra como el padre de Andrés, llegó a las oficinas administrativas de la cancha privada con una pistola en la mano izquierda, acompañado por jugadores de Califas, haciendo varios reclamos mientras intimidaba portando el arma.

El personal de la CICIG que estuvo involucrado en la riña también interpuso una denuncia ante el MP, asignada a la Fiscalía Metropolitana. Uno de los entonces trabajadores, víctima de lesiones también, se llegó a un acuerdo tras un procedimiento conciliatorio con la familia.

Ahora bien, la versión que se intentó posicionar públicamente fue muy distinta: "Fue pateado después de haber sido golpeado, en el suelo, como que fuera una pelota de futbol", dijo el padre durante una conferencia en el Palacio Nacional de la Cultura el 7 de enero de 2019, mientras el presidente intentaba justificar la no prórroga del mandato de CICIG.

En la llamada "Comisión de la Verdad", se dijo que: *"Fue agredido, empujado y lanzado al suelo con golpes, que se presume fueron por codos y patadas, por los integrantes del equipo de la CICIG"*.

Sin embargo, en un video que circuló en redes sociales, se observa que Andrés Zimeri recibió solo un golpe tras correr hacia el trabajador de CICIG y cayó luego al suelo. Luego, nadie se acercó a lastimarlo en el suelo.

"El joven Zimeri estaba al margen del pleito", dijo su abogada durante una audiencia. Por el contrario, en las imágenes se evidencia que es el quien corre hacia donde está uno de los empleados de CICIG. Según la abogada de la familia Zimeri, él corrió "probablemente a separar a quienes golpeaban a su hermano", lo cual queda desmentido por el material probatorio.

Públicamente⁸³, CICIG condenó de manera enérgica todo tipo de violencia. El suceso se desarrolló con participación de personal de la Comisión en horario no laboral y fuera del ejercicio de sus funciones, siendo por tal un espacio de responsabilidad individual, sin ninguna vinculación con su trabajo. Sin embargo, CICIG desarrolló un proceso disciplinario interno, según sus propios estándares administrativos y del manejo de la conducta de sus recursos humanos.

Como se mencionó, en el marco del proceso disciplinario se solicitó copia del video de seguridad de las instalaciones deportivas, como evidencia. Los originales de los videos que registraron lo sucedido siempre estuvieron oficialmente incorporados en la causa judicial -en el MP- por lo que nunca hubo posibilidad alguna de manipulación.

Requerir copias de las filmaciones al establecimiento en dónde sucedió el hecho, no tuvo vínculo alguno con el expediente judicial, el cual continúa su curso, como así tampoco influencia en su avance. Las mismas fueron utilizadas para aplicar sanciones administrativas internas, en virtud de ser personal de la institución sujeto a normas generales de conducta y decoro (más allá del horario laboral y del ejercicio de sus funciones), en un marco de responsabilidad y buena conducta esperable.

La causa penal ha continuado en el Ministerio Público, sin interferencia alguna de CICIG mientras estuvo en el país.

5. Transferencia de capacidades al Ministerio Público:

La clave de la transferencia de capacidades que realizaba CICIG era desarrollar los procesos de investigación y litigio de manera conjunta y cotidiana, entre funcionarios nacionales y personal de la Comisión, de manera tal que se aprenda haciendo; tal acción fue permanente, según propios informes de la comisión.

Los importantes resultados alcanzados por el MP en casos complejos acompañados por la CICIG se apoyaron en formas novedosas de responder a esta criminalidad, poniendo al alcance métodos modernos de investigación y trabajando la persecución penal en forma estratégica y conjunta entre fiscales, policías y analistas.

En los 12 años de trabajo conjunto se dio un salto cualitativo y cuantitativo en el abordaje de delitos que afectan gravemente la sociedad guatemalteca, específicamente relacionados con la corrupción administrativa, el narcotráfico, el contrabando y defraudación tributaria, las adopciones irregulares, el financiamiento electoral ilícito o las extorsiones.

Desde su creación, la CICIG contribuyó al fortalecimiento del MP, entre otros, con los siguientes elementos⁸⁴:

- Creación de fiscalías especializadas como la Fiscalía Especial contra la Impunidad; la Unidad de Métodos Especiales; y la Dirección de Análisis Criminal.
- Impulso la implementación de herramientas de persecución penal: interceptaciones telefónicas, equipos de extracción de información forense, y la figura del colaborador eficaz, entre otros.
- Promovió un enfoque de persecución penal estratégico desde el abordaje de fenómenos criminales en el trabajo conjunto de fiscales internacionales y nacionales.
- La creación y funcionamiento del programa de protección de testigos.
- La asistencia técnica, apoyo y aportes en la formulación de 34 reformas legales que han permitido la mejora de las capacidades de investigación y persecución judicial.

Además, la Comisión desarrolló distintos proyectos en coordinación con instituciones nacionales; entre ellos: el Sistema Integrado de Justicia, el Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, la Promoción de la Cultura de la Legalidad, el apoyo técnico a la implementación de las Reformas electorales y el respectivo fortalecimiento al Tribunal Supremo Electoral.

6. Rendición de cuentas, control y supervisión de CICIG⁸⁵:

CICIG se financió exclusivamente a través de contribuciones voluntarias de Estados Miembros de Naciones Unidas, a través de un fondo fiduciario manejado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), bajo normas contables y estándares de transparencia usualmente utilizados por Naciones Unidas.

En el marco del acuerdo firmado entre la República de Guatemala y la Secretaría General de Naciones Unidas, el Estado debía otorgar algunas condiciones de operación (tales como local, lo cual no sucedió) y seguridad, además de la designación de personal institucional nacional con el objeto de hacer posible el trabajo conjunto y así, la transferencia continua de capacidades a tales funcionarios nacionales.

El objetivo de ello era que las personas guatemaltecas capacitadas fueran absorbidas por las instituciones nacionales, una vez finalizado el mandato de la Comisión, como condición para la continuidad de las labores contra CIACS y, por supuesto, de los casos concretos en proceso.

Lo financiero apuntaba a la total independencia del trabajo de la Comisión y a una absoluta transparencia. El administrador presentaba informes de ejecución financiera trimestrales a los donantes; se realizaba además una auditoría anual independiente (compartida con los donantes).

En materia sustantiva, la Comisión presentaba públicamente un informe anual de actividades. A la par, Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala organizaban reuniones anuales con los donantes de CICIG en NY, ocasiones en las que se presentaban avances y proyecciones. Se suma que CICIG organizaba también reuniones periódicas con los representantes de los países donantes en Guatemala, para rendición de cuentas.

La naturaleza y el mandato de la CICIG establecían claros controles internos sobre sus acciones. Los actos sustantivos de la Comisión se ejecutaron en observancia del derecho penal y procesal guatemaltecos en las investigaciones y litigios en los cuales apoyó al Ministerio Público, como querellante adhesivo. En otras palabras, siempre fueron autoridades nacionales del sistema de justicia quienes ejercieron la jurisdicción y competencia. CICIG fue un ente técnico-auxiliar.

Para ampliar, puede decirse que:

- 1) Si bien CICIG podía realizar investigaciones independientes, no tenía titularidad de la acción penal: no podía presentar autónomamente casos ante los tribunales, dado que solo la Fiscalía General de la República puede decidir qué investigaciones deben ser judicializadas. Por lo tanto, la supervisión sobre las actividades de persecución penal la realizaba, en todo caso, el MP.
- 2) Si bien CICIG podía ser querellante adhesivo, siempre fue un juez o un tribunal quien debía autorizarlo. En su rol como querellante adhesivo CICIG se sometió cada día a lo estipulado en el Código Penal y Procesal Penal.

- 3) CICIG no podía realizar diligencias procesales sin respaldo y autorización fiscal y judicial (allanamientos, arrestos, interceptaciones telefónicas).
- 4) Las decisiones en el avance de los procesos y, por supuesto, las sentencias de los casos siempre fueron proferidas por el juez o tribunal competente.

7. Alegaciones de “Persecución selectiva y politización de la justicia”:

Se ha afirmado que los casos que apoyaba CICIG en materia de investigación y litigio respondían a motivaciones y fines de tipo ideológico, encaminando persecuciones selectivas.

No existe evidencia alguna de esta aseveración. Así, los casos han generado imputaciones contra personas supuestamente relacionadas con redes ilegales de toda extracción social, origen y ubicación ideológica, en el propósito de perseguir estructuras criminales, independientemente de la naturaleza o calidad de las personas que las integraban.

Los casos⁸⁶ apoyados por CICIG desde su creación han incluido a más de 1,000 sindicatos o procesados, listado que incluye: diputados de múltiples partidos políticos (de diferente color ideológico); funcionarios de las cinco últimas administraciones – incluidos jefes de gobierno y ministros de tinte conservador y progresista; alcaldes y miembros de gobiernos locales; jueces y magistrados; miembros del ejército; miembros de la Policía Nacional Civil; representantes del sector privado y diferentes personas particulares, entre otros.

8. Supuesta injerencia en asuntos electorales:

A raíz de la firma de un Convenio de Cooperación Técnica con el Tribunal Supremo Electoral⁸⁷, se ha afirmado que CICIG trató de manipular el proceso electoral y favorecer a candidatos específicos. Nuevamente, tal aseveración carece de cualquier sustento probatorio e incluso, racional.

En 2013, CICIG estableció como una de sus líneas prioritarias de investigación el Financiamiento Electoral Ilícito (FEI). Se había evidenciado que el FEI constituye una de las estrategias utilizadas por las redes político-económicas ilícitas para cooptar el poder, con el objetivo de obtener el beneplácito de las autoridades y enriquecerse de manera irregular.

La Comisión abordó el tema de forma integral: por medio de la investigación de casos penales, la presentación de un informe temático, la propuesta de recomendaciones de reformas legales y por actividades de fortalecimiento institucional.

En 2016, el Congreso de la República de Guatemala aprobó las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos que otorgan mayores funciones y potestad sancionatoria al Tribunal Supremo Electoral (TSE) para desarrollar su labor de fiscalización y control de las finanzas de las organizaciones políticas. A partir de entonces, la Comisión, junto con otros cooperantes y organizaciones sociales guatemaltecas, apoyó al órgano electoral en

la definición de modelos de fiscalización, instrumentos, protocolos y la implementación de la nueva Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos (UEFPP).

En 2018, una vez implementada dicha unidad, tal y como lo estipula su mandato, la CICIG apoyó el fortalecimiento del personal de la UEFPP por medio de un programa de capacitación y transferencia de conocimientos desarrollado en conjunto con otras entidades⁸⁸.

Las capacitaciones fueron impartidas por personal técnico y profesional nacional e internacional de la CICIG, así como consultores internacionales expertos. Abogados y auditores del TSE fueron capacitados con el objetivo de fortalecer sus conocimientos en materia de análisis e investigación financiera, análisis estratégico de la información, así como organización y funcionamiento de equipos de trabajo.

Es relevante mencionar que la campaña de desinformación ha tenido especial énfasis en este punto, con la pretensión de beneficiar a ciertos políticos que fueron afectados por el resultado electoral, sin el menor asidero en la realidad sobre las falsas acusaciones. Nuevamente, se buscaba sembrar duda sobre el reciente periodo electoral en el país, pese a que múltiples misiones de observación dieron fe del buen desarrollo de las elecciones en el país.

Ampliando, se afirma que todas las misiones de observación electoral (tanto nacionales como internacionales) constataron que existieron errores en el sistema informático, pero esto no implicó una alteración en los resultados de las elecciones. Para la adjudicación de cargos no se utiliza el sistema informático, se utilizan las actas que son firmadas por miles de ciudadanos quienes voluntariamente forman parte de las juntas departamentales, municipales y de votos el día de las elecciones.

Hay que considerar que el proceso de reforma de una Ley de rango constitucional, como lo es la Ley Electoral y de Partidos Políticos -LEPP- debe pasar primero por dictamen de una comisión del Congreso; luego, por tres lecturas en el hemiciclo (aprobadas con el voto de 105 diputados) y además requiere dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

Una vez recorrido este proceso, se debe finalizar con la aprobación final en el hemiciclo con nuevamente 105 votos. Ello implica que nunca un solo partido puede aprobar una reforma a esta Ley.

CICIG, según su acuerdo de creación⁸⁹, tenía mandato para suscribir convenios⁹⁰ de manera directa con cualquier entidad del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso, CICIG circunscribió su apoyo y capacitación técnica a la Unidad de Fiscalización exclusivamente. La Dirección de Informática y la Dirección Electoral, responsables tanto del sistema como de la logística el día de las elecciones no tuvieron el apoyo directo o indirecto de CICIG.

La unidad sobre medios de comunicación y estudios de opinión fue creada por mandato de la LEPP en sus reformas del 2016. La CICIG ofreció el apoyo técnico, pero no se materializó. El apoyo de CICIG se circunscribió al fortalecimiento de la Unidad de Fiscalización.

Los artículos relacionados con la creación y atribuciones del TSE en relación con los medios de comunicación fueron sometidos a control constitucional por medio de un recurso de inconstitucionalidad promovido por la Cámara de Medios de Comunicación. Este no fue otorgado, por tanto, las normas relacionadas no son inconstitucionales.

9. Supuesta intimidación o compra de testigos:

Campañas negras bien financiadas⁹¹ han afirmado que oficiales de la Comisión intimidaron u ofrecieron beneficios ilegales a testigos. Tales alegaciones no responden a la temporalidad de la gestión del Comisionado Velásquez, sin embargo, es necesario indicar que no se han ofrecido beneficios económicos o de otro tipo a testigos.

Uno de los casos en el que los sujetos procesales investigados más han cuestionado o señalado a CICIG de manipular testigos es la investigación realizada en el caso de la muerte del abogado Rodrigo Rosenberg Marzano, en dicho caso, el apoyo de la CICIG en la investigación por la muerte del abogado, ocurrida el 10 de mayo de 2009, inició desde el mismo momento en que se conoció la información de la ocurrencia del hecho.

El apoyo para el esclarecimiento del hecho⁹², fue solicitado a la CICIG por parte del entonces presidente de la República, Álvaro Colom Caballeros, debido a las graves denuncias del señor Rosenberg Marzano, divulgadas en un video luego de su muerte.

Información obtenida por entrevista realizada a fuentes que participaron de la investigación da cuenta de que *“durante varios meses, un grupo de profesionales del MP con apoyo de CICIG, entre otros funcionarios, llevaron a cabo diferentes actos de investigación que arrojaron como resultado la individualización y captura de los autores materiales y la identificación de los autores intelectuales del asesinato, quienes se entregaron a la Comisión luego de estar varios meses en fuga...El análisis de las cámaras de video vigilancia de las viviendas alrededor del apartamento donde residía el señor Rosenberg Marzano, permitió ubicar los vehículos que fueron utilizados por los autores materiales y a sus ocupantes, con base en prueba científica legalmente obtenida, de igual manera, el análisis de las comunicaciones permitió igualmente verificar otros números de los posibles autores.*

La intervención telefónica legalmente ordenada por juez competente de estos números, así como el análisis de sus comunicaciones y los seguimientos efectuados debidamente documentados, condujo a la identificación de los restantes autores materiales”.

“En este caso, la intervención de colaboradores eficaces, surge por propia convicción de dos personas que, habiendo participado en los hechos, reunían las características personales y los requisitos procesales para poder serlo”.

La integración de la prueba científica, indiciaria, testimonial y circunstancial, consistente en cámaras de video vigilancia, identificación de vehículos y personas, el análisis de la procedencia de aparatos telefónicos y el análisis intercomunicacional de la víctima y otros involucrados en el hecho, el flujo de dinero de empresas vinculadas a la víctima y a los presuntos autores intelectuales, llevó sin lugar a dudas a investigar a los hermanos Francisco y Estuardo Valdés Paiz.

Unos meses después de la muerte de Rodrigo Rosenberg, Francisco José Ramon Valdés Paiz solicitó una reunión con los investigadores de la CICIG, donde asistieron los coordinadores de las investigaciones por la muerte de Khalil Musa y su hija Marjorie Musa, y de Rosenberg, *“Dicha reunión se efectuó en las oficinas del Laboratorio Lanquetin en la Zona 1, donde los recibió esta persona, quien se mostraba muy nerviosa e hizo alusión a un cheque que le había llegado a sus oficinas de una cuenta en Panamá, aspecto desconocido hasta el momento en la investigación.*

Posteriormente, se pudo establecer, por medio de una secretaria de las oficinas de Rosenberg Marzano, que ese era el cheque por US 40.000 a nombre de la Financiera Summa, remitido de una cuenta del establecimiento Durling y Durling de Panamá, el cual fue recibido en las oficinas de Rodrigo Rosenberg.

Este cheque posteriormente fue entregado, de acuerdo con las sus instrucciones dejadas por Rosenberg, a José Francisco Valdés Paiz por medio de Luis López, para el pago a los sicarios, cheque que fue destruido por Valdés Paiz, como el mismo lo declaró.

De acuerdo con lo establecido en la investigación, con fundamento en prueba científica y corroborado por los colaboradores eficaces, los hermanos Valdés Paiz fueron contactados por Rodrigo Rosenberg para que les ayudara a conseguir unos sicarios para asesinar una persona que supuestamente lo estaba amenazando.

Ante ello, por lo que estos le encomiendan a Nelson Wilfredo Santos Estrada, escolta de José Estuardo, ubicar los sicarios, quien a su vez busco a Jesús Manuel Cardona Medina, y este, al resto de los autores materiales, utilizando para el efecto la pick up Mitsubishi L 200, vehículo bajo el dominio y al servicio de José Estuardo Valdés Paiz.

Estos hechos documentados y soportados científicamente en el expediente respectivo, como se mencionó, fueron corroborados por los colaboradores eficaces y por otros declarantes, pero también, de forma contundente, por los presuntos autores intelectuales, quienes el 6 de julio 2010, en el Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal ante juez competente, en su primera declaración, acompañados por sus defensores, revestidos de todas las formalidades legales, luego de estar fugados por varios meses y entregarse voluntariamente a la CICIG, afirmaron lo siguiente⁹³:

“José Estuardo Valdés Paiz, sostiene, entre otros aspectos, que el tres de mayo de 2009, se reúne con su hermano Francisco José Ramon Valdés Paiz, quien le comenta que Rodrigo Rosenberg hablo con él de que una persona que le estaba pasando información sobre el gobierno, y que esa persona lo estaba amenazando, preguntándole que sí tenía gente que estuviera dispuesta a matar.

“Francisco José Ramon Valdés Paiz afirmó en su primera declaración, entre otras cosas, que: “... el domingo 3 de mayo de 2009 lo llamó Rodrigo Rosenberg, que fue a su apartamento donde le comenta que un grupo estaba investigando los desmanes del gobierno... que quería hablarle de que una persona que les había dado información que estaba molesta con él, amenazándolo, que tenía que encontrarse con esa persona y tiene que matarlo. Le preguntó si tenía a alguien que pudiera hacer ese trabajo, diciéndole que le preguntaría a su hermano... Se fue del apartamento de Rodrigo y se reunió con su hermano, José Estuardo, le contó y le preguntó qué se podía hacer... Posteriormente, lo volvió a llamar Rodrigo preguntándole sobre el asunto, llamó a su hermano y José Estuardo habló con los que iban con él, enviando de regreso a Wilfredo Santos para que fuera hablar con la persona que podía hacer ese tipo de trabajo... Por intermedio de Eduardo Rodas se enteró que gente de la CICIG había hablado con una señora de la oficina de Rodrigo, que ella decía que luego de su muerte le había mandado un cheque de US 40.000, a lo que le manifestó que había recibido un sobre pero que no tenía nada. Que habló con su hermano José Estuardo, y consideraron destruir el cheque, eso fue al parecer en julio...”

Reitera que el trabajo que le pidió Rodrigo era buscar a “alguien que pudiera matar a alguien”, “debían o podían matar a alguien y por eso puso ese precio”, por lo que le entregaron el dinero a Jesús Manuel Cardona Medina. En respuesta a las preguntas del abogado de la CICIG, indica que “él es el responsable de la destrucción del cheque”.

En conclusión, el resultado de la investigación se fundamentó en prueba científica, habiéndose recurrido a colaboradores eficaces solo para confirmar lo ya verificado, versión de los colaboradores y otros declarantes, que coincide y es ampliada por Francisco José Ramon Valdés Paiz y José Estuardo Valdés Paiz en su primera declaración, en forma libre y espontánea.

En ese marco, se puede colegir que, el entonces colaborador eficaz, Mario Luis Paz Mejía, apodado “Cochita”, nunca tuvo acceso a los autores intelectuales, que hizo parte del grupo de sicarios que efectuó materialmente el asesinato de Rodrigo Rosenberg, que solo tuvo conocimiento de los hermanos Valdés Paiz luego de la muerte de Rodrigo Rosenberg cuando estaban exigiendo el pago por el “trabajo”, como lo precisan en su primera declaración Francisco José Ramon Valdés Paiz y José Estuardo Valdés Paiz, al afirmar que ellos, refiriéndose a los sicarios, tenían a Wilfredo y estaban esperando afuera del laboratorio.

Al solicitar ser colaborador eficaz, con las formalidades legales y en su versión inicial, Paz Mejía se refiere a aspectos relativos a los autores materiales y el modo de operar los días anteriores y el día de los hechos.

Los autores materiales fueron condenados básicamente con las mismas pruebas, proceso que surtió todas las instancias hasta llegar a casación, donde igualmente fue confirmado, aceptando la hipótesis planteada en la investigación, debidamente respaldada por la prueba científica legalmente aportada, trámite procesal llevado a cabo en menos de un año desde las capturas, distinto al proceso de los autores intelectuales que lograron por medio de diferentes estrategias procesales dilatar el proceso hasta encontrar juzgadores proclives a sus intereses y no al de la averiguación de la verdad.

Se estableció que Mario Luis Paz Mejía estaba involucrado en la muerte de Khalil y Marjorie Musa, hecho por el cual fue condenado. Modificó su versión inicial vertida como colaborador eficaz en el caso Rosenberg, acomodándola a los intereses de quienes quisieron falsear la fidelidad de la coincidencia de lo investigado con los hechos.

Su versión inicial fue corroborada por otros colaboradores eficaces y por los mismos autores intelectuales en su primera declaración, además, tiene correspondencia con la prueba científica practicada, no obstante, luego de varias argucias jurídicas, lograron quienes tienen interés en desviar la realidad de los hechos, que sostuviera en una audiencia pública que se le había dado dinero para acomodar su versión, extremo jamás investigado ni probado, pero que coincide con un estado precario de salud, del declarante, debido a una enfermedad terminal, aspecto que debe ser investigado, para establecer cuál fue la verdadera motivación o incentivo que lo llevo a cambiar su declaración.

La primare declaración ante un juez por parte de Francisco José Ramon Valdés Paiz y José Estuardo Valdés Paiz, deja sin sustento la falaz afirmación de Mario Luis Paz Mejía

que su versión fue producto de un pago, pues son los mismos hermanos Valdés Paiz quienes inclusive ampliaron más detalles de cómo se llevó a cabo la búsqueda y negociación con unos sicarios para darle muerte a una persona.

Tal versión, como dicho, coincide con la de otros colaboradores eficaces, siendo incluso más contundente y absolutamente compatible con la prueba científica, legalmente obtenida y que soporta la investigación.

Debe ser investigada la verdadera motivación que tuvo Paz Mejía para intentar cambiar su versión, incluso cuando no modifica en nada la realidad de los hechos de la muerte de Rodrigo Rosenberg, dado que estos están soportados en prueba científica, corroborados por testimonios y declaraciones de colaboradores eficaces y por la propia versión de los autores intelectuales en su primera declaración, acompañados por sus defensores, ante juez competente, revestidos de todas las formalidades legales.

10. Caso Sperisen:

Luego de las dilaciones e intentos de evadir la persecución judicial en Guatemala, el ex director de la Policía Nacional Civil fue sentenciado en Suiza por los hechos ocurridos en la cárcel Pavón en 2006. Ello convalidó las denuncias e investigación del MP y CICIG en Guatemala, brindando justicia en un sistema distinto al nacional.

El Tribunal, según reportó Plaza Pública⁹⁴, describió como el referido había participado en reuniones preparatorias del operativo y que durante el mismo estuvo en lugares clave en momentos clave, dando instrucciones a su subalterno Javier Figueroa; asimismo, que estuvo en la casa donde luego aparecieron los cadáveres. Siempre siguiendo la misma fuente, la pena correspondiente es la privación de libertad para toda la vida.

El inicio del juicio marcó a la vez la culminación de un proceso de denuncia, investigación y persecución penal que comenzó en julio de 2007, con la primera interposición de una denuncia penal en Suiza contra Erwin Sperisen, quien acababa de dejar su cargo al frente de la PNC y avistaba su futuro en Ginebra, tras recibir supuestas amenazas de secuestro y muerte contra él y su familia.

Según Plaza Pública (ya citado): *“En los alegatos finales, una suerte de recapitulación, se puso de manifiesto qué testimonios habían sido determinantes: el de Luis Alfredo Linares Pérez y el de María Morcillo Méndez. La versión de Linares Pérez, testigo protegido de la Cicig, quien denunció persecución en su contra a pocos días de haberse ejecutado el operativo en Pavón y que posteriormente fue trasladado a otro país por motivos de seguridad, constató las hipótesis de la fiscalía y de la parte querellante:*

- *Había un plan B. Como responsable de elaborar el plan Pavo Real, el entonces funcionario penitenciario pudo constatar la existencia de un plan alternativo al oficial, que consistió en traspasar la conducción de la operación de la Guardia Penitenciaria a la PNC, el mismo día del operativo. Según la fiscalía ginebrina, este hecho demuestra que el 25 de septiembre de 2006, el mando lo tenía la PNC y por ende, el director Erwin Sperisen.*

- *Hubo una lista confeccionada días antes que incluía el nombre de 25 reos, lo cual demostraba el hecho de que la ejecución era premeditada. Linares Pérez confesó que él mismo incluyó en esa lista a los 18 miembros del Comité de Orden y Disciplina, organismo reinante en Pavón integrado por los reos que dominaban la prisión, supuestamente para organizar la vida al interior del penal. Dijo que su superior, Mario García Frech, le ordenó agregar siete nombres más, entre ellos los de Luis Alfonso Zepeda González, Carlos René Barrientos Vásquez y Jorge Batres Pinto, por tratarse de un “grupo de interés de las autoridades”, cinco de los cuales fueron ejecutados ese mismo día. Todos los asesinados estaban dentro de esa lista, excepto dos que supuestamente fueron liquidados por equivocación: confusión de nombres, de características físicas, o ambas.*
- *No hubo enfrentamiento. La lista era un indicio de que los muertos no fueron abatidos en confrontación armada, sino que fueron ejecutados, en distintos puntos del penal, de manera selectiva. El reporte de la patóloga Morcillo Méndez, que ha colaborado en el esclarecimiento de muertes para Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reforzaba el argumento de las ejecuciones y la “no confrontación” entre reos y fuerzas de seguridad, al testificar que varios de los detenidos ejecutados mostraban heridas provocadas a una distancia máxima de 60 centímetros, y algunos tenían rastros de “ahumamiento”, término técnico-forense referido al hollín que dejan los impactos de proyectiles o balas cuando ocurren a corta distancia.”*

Anteriormente, en 2010, el Ministerio Público y la CICIG habían solicitado la emisión de órdenes de captura contra 19 personas, entre ellas Erwin Sperisen, por su supuesta vinculación a una estructura criminal dedicada a eliminar reos y a implementar la “limpieza social”. La colaboración entre instituciones judiciales de Suiza y Guatemala fue condición para hacer avanzar un proceso de esa naturaleza en Ginebra, cuyo único vínculo con los hechos era la nacionalidad del acusado.

11. Supuestos actos terroristas de funcionarios de la Comisión:

El presidente Jimmy Morales, con relación a la cancelación de visas de cortesía al personal⁹⁵, indicó que no podía aceptar dentro del territorio a personas señaladas de haber puesto bombas en instituciones y edificios del Estado, sin nunca dar detalles de quienes se trataba. No obstante, cuentas anónimas en medios sociales sí hacían referencia a ciertas personas, tras la clandestinidad de operaciones de desprestigio.

CICIG compartió entonces con la Cancillería guatemalteca los certificados de antecedentes penales de los once funcionarios a quienes les fueron retiradas las visas⁹⁶. Tales documentos, emitidos en sus respectivos países de origen, dejaron constancia de que ninguno tenía antecedentes penales. CICIG solicitó por escrito una aclaración a Cancillería sobre el contenido de las declaraciones del presidente, punto sobre el cual nunca obtuvo respuesta.

Ahora bien, si se analiza el listado en detalle (algo adelantado ut supra), se nota claramente que el listado de funcionarios internacionales a quienes se les retiró la visa (elemento además innecesario si se hubiera respetado y mantenido la legalidad del Acuerdo de creación, que exime de tramitaciones consulares a tales funcionarios) coincide directamente con personas que llevaban casos clave en materia de lucha contra corrupción.

Por tanto, el retiro de las visas buscó afectar la independencia y el avance de la justicia, constituyendo una clara obstrucción a su normal desarrollo.

De la misma manera, puede verse como instituciones públicas (Cancillería) fueron utilizadas pese al grave conflicto de interés que este proceder implicó, dado que parte de las personas afectadas adelantaban el caso contra familiares del presidente, entre otros.

Se puede mencionar, a manera de ejemplo:

- El experto en rastreo de capitales y lavado que elaboró las pericias e investigó el caso de financiamiento electoral ilícito del partido oficial FCN-Nación, en el cual el Congreso archivó las dos solicitudes de retiro de inmunidad del presidente.
- El investigador del caso Traficantes de influencias, en el que MP y Cicig pidieron el retiro de inmunidad del diputado Felipe Alejos, que la Corte Suprema denegó.
- El investigador del caso contra Blanca Stalling, magistrada de la Corte Suprema de Justicia separada del cargo.
- El investigador y litigante del caso La Línea, además entonces mandatario de Cicig en el caso de financiamiento electoral ilícito de FCN-Nación ya mencionado.
- El abogado del caso casos IGSS-PISA y Botín Registro de la Propiedad, en este último fueron procesados familiares del presidente.

12. Caso "Migración":

En un claro ejemplo de manipulación de la verdad para afectar la imagen del Ministerio Público y la CICIG por parte de personas procesadas, y eventualmente condenadas, por graves delitos, se ha afirmado que la Comisión y funcionarios judiciales nacionales, en connivencia con el gobierno ruso, favorecieron la persecución política contra la familia Bitkov. A pesar de los risible⁹⁷ del argumento y la lectura de "conspiración internacional⁹⁸", la insistencia en su manifestación ha sido vehemente.

Tal caso fue abierto en la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI) en 2010⁹⁹, derivado de la muerte de una sindicalista de la dirección General de Migración -DGM, quien dejó información sobre la manera en la que operaba una red criminal en tal institución. En 2012, el Ministerio Público, tras realizar la investigación respectiva, promovió la autorización judicial con cuyo fundamento se capturó a un grupo de 6 personas de la Unidad de Pasaportes Guatemala. Posteriormente, en 2014, a otro grupo de 30 personas y finalmente, en 2015, a la mencionada familia y a dos individuos más.

Durante ese tiempo transcurrió el proceso penal, con la actuación de tres jueces de Primera Instancia (Licda. Carol Patricia Flores, Lic. Miguel Ángel Gálvez y Licda. Erika L. Aifán), ante quienes la familia Bitkov presentó sus argumentos de defensa.

En 2018, durante la fase del juicio, un tribunal de sentencia, distinto de los tres jueces que controlaron la investigación, dictó sentencia en el caso declarando responsables a 39 personas y a dos personas absueltas, considerando probado que participaron en una red de falsificación de pasaportes. Entre los sentenciados se encuentran exfuncionarios de la DGM y del Registro Nacional de las Personas (RENAP), abogados, tramitadores (coyotes) y usuarios de la estructura criminal, incluyendo entre estos a Igor Vladimirovich Bitkov, Irina Viacheslavovna Bitkova y Anastasia Bitkova.

Durante todo el proceso penal y en cada fase fueron interpuestos, tanto por tal familia como por el resto de los sindicados, los recursos legalmente permitidos; entre ellos: recusaciones en la fase de investigación por cada juez, reposiciones y por no estar conformes con las decisiones, presentaron además varias acciones de amparo. Ese el normal proceder judicial, que busca hacer efectiva la garantía de defensa ante los estrados judiciales, el derecho de defensa nunca fue limitado, y todas las instancias judiciales conocieron y resolvieron respecto de la estrategia planteada por la defensa.

En particular, debe referirse que cada integrante de la familia Bitkov presentó amparo exponiendo su supuesta calidad de *migrantes e invocando la aplicación del Protocolo de Palermo*; tal asunto fue tanto conocido por la Corte Suprema de Justicia como por la Corte de Constitucionalidad, en distintas instancias y momentos. Luego de avanzar en el juicio y de escuchar a la defensa y a la fiscalía, los jueces -de manera independiente- decidieron las sanciones aplicables, según el Código Penal guatemalteco.

Los jueces guatemaltecos consideraron probado que los señores Bitkov entraron en Guatemala de forma legal con sus pasaportes rusos y, una vez en el país, compraron documentos falsos a miembros de la estructura criminal; se comprobó que ingresaron a Guatemala el 14 de mayo de 2009 y que el 16 de abril de 2009 el señor Bitkov ya era guatemalteco por nacimiento, contando con partida de nacimiento, cédula de vecindad y con pasaporte guatemalteco de origen, en uno de los casos¹⁰⁰.

Tal conclusión se obtuvo tras el examen de más de 50 documentos provenientes de instituciones públicas del Estado de Guatemala, los cuales fueron sometidos a análisis pericial y criminal. Los hechos probados científicamente se corroboraron con la declaración de un colaborador eficaz, quien detalló el funcionamiento de la red y como la Familia Bitkov utilizó sus servicios ilícitos para adquirir las referidas partidas de nacimiento, los documentos de identidad y pasaportes (en el caso del señor Bitkov, incluso con dos nombres diferentes).

Es importante señalar que toda la prueba analizada fue concordante y relacionada con el funcionamiento de la estructura criminal en los distintos casos de extranjeros que hicieron lo mismo que la familia Bitkov, con la diferencia que el resto de los usuarios de la red ilegal utilizaron Guatemala solo como tránsito, razón por la cual ya no se encontraban en el territorio y evadieron enfrentar la justicia.

La defensa, en numerosas oportunidades solicitó la protección constitucional, a través sendas acciones de amparo, mismo que le fue otorgado por una Sala de la Corte de Apelaciones a efecto de que se analizara la aplicabilidad del Protocolo de Palermo; a continuación, los razonamientos vertidos en resoluciones en las distintas instancias procesales:

- Al respecto del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire¹⁰¹, que complementa la Convención de NU Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se indica que es importante definir que es un migrante. Según el informe recibido por el Director General de Migración, con base en el Decreto 44-2016 del Congreso de la República y según la Opinión Consultiva OC-18/03, se considera que el procesado es un **inmigrante voluntario** en Guatemala.
- También el Protocolo hace referencia a los “migrantes que son objeto de tráfico ilícito”, lo cual implica una entrada ilegal al país. De conformidad con los medios de investigación, se dice que se ingresó legalmente en el país y, posteriormente, se gestionó el paquete de documentos falsos de identificación.
- Tras ello, se analizó cuáles son los documentos de viaje según el Protocolo y el Decreto 44-2016 del Congreso de la República, sabiendo que los pasaportes y el documento personal de identificación extendidos en Guatemala al procesado bajo diferentes nombres y datos de identificación personal encuadran como documentos de viaje y de identificación. Ahora bien, ello nunca puede incluir el **Certificado Guatemalteco Naturalizado, la licencia de conducir, las certificaciones de partidas de nacimiento, la certificación de matrimonio, tarjetas de crédito y otros** documentos que se dice fueron extendidos a procesado bajo distintos nombres.
- La Judicatura llegó a la conclusión que no se daban los presupuestos legales ni fácticos para considerar la aplicabilidad de la exigente de responsabilidad penal establecida en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de NNUU Contra la Delincuencia Organizada a favor del procesado, toda vez que no existen elementos de convicción que permitan establecer la calidad de víctima aducida.
- Ante la resolución del juzgado de primera instancia, utilizando los mecanismos procesales correspondientes, los procesados acuden en alzada ante **La Sala de la Corte de Apelaciones**, misma que declaró sin lugar el recurso, y al acudir en amparo ante la CSJ, ésta se pronunció indicando que “si bien es cierto que Guatemala firmó y ratificó el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, también lo es que los tratados y convenios internacionales **no son parámetros para establecer la constitucionalidad** de una ley o una norma”, tal como indicó la CC en el expediente 131-95 en sentencia del 12 de marzo 1997. Haciendo referencia a lo estipulado en el artículo 6to. del Protocolo, se preceptúa “nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno”.
- **La CSJ denegó por notoriamente improcedente** dicho amparo. Dicha resolución fue apelada por Anastasia Bitkova ante la CC en el expediente 2766-2016 y en la resolución de fecha 10 de julio 2017 la CC **declaró sin lugar la apelación** a pesar de que la defensa argumentaba que el auto de prisión preventiva dictado en su contra violaba la Convención de Palermo y que ella y sus padres se encontraban exentos de responsabilidad penal.
- Los otros argumentos versan sobre la tipicidad de los delitos acusados y los medios de convicción que acompañan, determinándose que existe la probabilidad de que se hubiese actuado por parte del procesado con **dolo o intencionalidad**, por lo que se dan los elementos de los tipos penales en los hechos acusados por el MP en este caso y existe la probabilidad de participación del procesado, estimando que ninguno de los tipos penales es excluyente respecto del otro.

En ningún caso, sea en el marco del juicio, como parte de la campaña de difamación fuertemente financiada o en los exámenes realizados por instituciones del Gobierno de Estados Unidos, se ha presentado indicio o evidencia de colusión alguna con el Gobierno ruso. Toda la evidencia aportada por la Familia Bitkov y apoyada por un grupo de abogados se basa en argumentos presentados en las audiencias (del mismo proceso penal) pero solamente interpretadas por ellos mismos.

Además, como puede verse, la totalidad del sistema de justicia guatemalteco actuó y decidió en el expediente (3 jueces de Primera Instancia, 2 tribunales de sentencia, integrados por 3 jueces cada uno, incluso la Sala de Apelación, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad), permitiendo el avance de caso sobre la abundancia de pruebas y argumentos para que así sea.

En todo caso, CICIG fungió como querellante adhesivo, en un contexto de presencia institucional guatemalteca mucho más fuerte y constante.

La campaña de desprestigio sólo se ha focalizado en el supuesto papel de la Comisión, sin tomar en cuenta la historia completa de la carpeta judicial, así como la actuación en ley del sistema judicial nacional en su más amplia expresión.

A raíz de un amparo conocido por la Corte de Constitucionalidad, se procedió a llevar a cabo un nuevo juicio, únicamente contra el señor Bitkov, por lo que se volvió a conocer la audiencia de fase intermedia y el juicio por un tribunal distinto al primero.

El nuevo tribunal, tras analizar la prueba y el caso, concluyó igualmente -por segunda vez- con sentencia condenatoria. Mientras que en los casos de la señora Bitkova y de su hija Anastasia Bitkova, quedó firme la primera sentencia. Ello está pendiente de revisión por parte de la Sala de la Corte de Apelaciones, en contra de las 39 personas que fueron condenadas.
re otros.

12.1 Caso “IGSS-PISA”:

Una de las audiencias de la comisión del Congreso analizó imputaciones relacionadas con dos carpetas judiciales diferentes (IGSS-PISA e IGSS contratos irregulares). Los casos fueron:

- 1) IGSS-PISA: presunta participación en la adjudicación anómala ocurrida en diciembre del 2014 de un contrato del IGSS a la empresa farmacéutica Droguería PISA de Guatemala, por un monto aproximado de US\$ 15 millones (IGSS- PISA). El fraude es aplicado como un delito contra la administración pública y no en afección a un patrimonio económico, que expresa impericia e irresponsabilidad que dañó a la administración pública con intención dolosa.

La junta de licitación tiene la responsabilidad de estudiar las bases y la oferta y decidir si adjudica o no. La Junta Directiva es la máxima autoridad y tiene la obligación de analizar el expediente de manera detallada y no está obligada a seguir las recomendaciones de la mencionada junta de licitación.

Con la aprobación de la junta directiva se contrató a la empresa referida, cuyo objeto social no era la prestación de servicios médicos, no teniendo licencia de sanidad, tampoco planta física, ni médicos contratados, sin control sobre la ejecución del contrato, etc.

Según los acuerdos previos con PISA y la junta directiva de IGSS (registrados en llamadas telefónicas y en reuniones previas), resolvieron adjudicar a PISA como ganador del llamado, señalando reunía todos los requerimientos de las bases, lo cual es falso.

La particularidad del caso, entre los varios que se han develado durante los últimos años, es la causa de muerte que generó para decenas de personas. La contratación de la empresa, sin cumplir especificaciones técnicas ni contando con la debida experiencia, ha generado más de 30 muertes de pacientes de Diálisis y más de 50 infectados del IGSS.

Tales decesos son consecuencia clara de graves infecciones, derivadas de la utilización de materiales y procedimientos no ajustados a estándares de asepsia y falta de atención. Otras personas sufren de lesiones graves o consecuencias serias en su salud, irrecuperables.

El 20 de mayo de 2015 le fue dictado auto de procesamiento por el delito de Fraude en la Administración Pública, dictándosele prisión preventiva por parte de la Jueza Silvia de León, bajo el argumento que "pudieron rechazar el contrato con PISA, ya que era obligación revisar toda la documentación que formaba ese expediente de licitación." que podían obstaculizar la investigación y peligro de fuga.

- 2) IGSS-Contratos irregulares: Autorización dada para proceder en contratos ilegales, que incluyen 1) avalar y autorizar el arrendamiento irregular por US\$30 000 mensuales por cinco años de un edificio en la zona 9 de Guatemala, 2) la sobrevaloración de 50 ambulancias por más del 100% de su valor y 3) la compra sin justificación de un sistema informático valorado en Q250 millones aproximadamente. Tales ilegalidades habrían sucedido entre septiembre de 2013 y noviembre de 2014.

- 1) El alquiler del edificio se realizó sin cumplirse con los requisitos de la legislación de compras y contrataciones del Estado, dado que no hubo invitación pública para ofertar posibles locadores del inmueble. La renta del inmueble, localizado en la ciudad capital, fue acordada por US\$30 mil mensuales durante cinco años; "El Seguro Social canceló 11 meses por un inmueble que nunca fue utilizado", detalló FECCI. Hay que mencionar que no contaba con servicio de agua, no tenía ascensor y no era apto para la función que debía prestarse.

Coral Gables Business, la empresa beneficiada, presentó de forma espontánea su oferta y en papel sin membrete; incluso su nombre estaba incompleto. No obstante, resultó electa. La empresa habría sabido seis meses antes de la oferta sobre la renta del inmueble.

- 2) El segundo evento está relacionado con la compra de 50 ambulancias. El proceso comenzó el 27 de diciembre de 2013, cuando se hizo la solicitud al Departamento de Abastecimientos del IGSS. Aunque su valor era inferior, el responsable de adquisiciones calculó el precio en Q880 mil cada una; se estima que al comprarse fue triplicado, según FECl.

Curiosamente, el precio ofertado seis meses después por la Empresa Supplies Trading, S. A., adjudicada con la compra, fue de Q874 mil 743. Dos meses antes, el 25 de octubre del 2013, en acta de asamblea de accionistas de la Empresa Supplies Trading se autorizó la apertura de una sucursal o subsidiaria de esa sociedad en Guatemala, con un capital inicial de Q50 mil.

La empresa quedó inscrita en el Registro Mercantil el 29 de enero del 2014 y la patente fue extendida el 13 de mayo del mismo año, “coincidentes con la fecha en que se realizaron las publicaciones para las manifestaciones de interés”, de acuerdo con hallazgos de la Contraloría General de Cuentas. Debe decirse que las ambulancias pagadas en 2014 eran modelo 2013, permaneciendo sin uso por más de seis meses, por ausencia de número de motor que les permitiera ser inscriptas. Ello generó graves daños a las unidades (por ejemplo, la perforación de los tanques de combustible).

- 3) El tercer contrato se relaciona con un sistema informático; el evento comenzó el 21 de mayo del 2014, cuando el departamento de Informática pidió adquirir “una solución integral de sistemas informáticos SAP, o su equivalente, que incluyera la instalación, migración de datos, puesta en operación, garantía, soporte y actualizaciones de un sistema de gestión administrativa de los recursos gubernamentales (GRP)”. La herramienta se pagó casi en un 100%, para no usarse nunca en ninguna instalación del IGSS. La investigación ha comprobado que hubo acuerdo previo con la empresa beneficiada.

El valor estimado fue de Q 243 millones, aun cuando el Seguro Social contaba con sistemas informáticos para el desarrollo de sus labores, tanto administrativas como médicas. Esa red incluye sistemas de contabilidad del Estado. “Todos los eventos fueron dolosamente aprobados por la entonces junta directiva”, especificó FECl, violando de manera flagrante normas de contabilidad pública, tales como el uso de SICOIN y SIGES.

En el supuesto de los contratos irregulares, los delitos imputados son asociación ilícita, fraude en forma continuada, peculado por sustracción en forma continuada y defraudación aduanera.

También, ha presentado dos acciones de inconstitucionalidad contra el delito de fraude.

La causa inició en el Tribunal 8° el 26 de abril de 2016; en una audiencia desarrollada en abril de ese año, había tres puntos a tratar: desembargo de cuentas de PISA, revisión de medidas y separación del caso IGSS Chiquimula.

Posteriormente, tras un retraso de varios meses, el caso pasa al Tribunal 9°; se pide "revisión de medidas", las que son rechazadas. La presidenta del Tribunal se enferma y por ello, hay que nombrar un nuevo integrante; por tanto, se inicia el debate en octubre del 2016 con un juez suplente y se dan 33 sesiones de audiencia.

A inicios de 2017, el juez Carlos Ruano Pineda (suplente) denunció presiones de la magistrada de Corte Suprema Blanca Stalling (madre de uno de los sindicatos, buscando su favor). Por ello, se designó para proseguir la causa al Tribunal Décimo, mismo que se declara impedido para resolver por diferencias con representantes de querellantes de las víctimas (dado su supuesto vínculo con la Fundación Sobrevivientes, ente que las apoyaba o a sus familias).

Según publicó el vespertino "La Hora" en julio 2019, la Sala Tercera de Apelaciones atendió un recurso de apelación especial interpuesto en esa judicatura y absolvió a los implicados en el Caso IGSS-Pisa e IGSS-Chiquimula, por lo que revocó la condena emitida por el Tribunal Undécimo de Sentencia Penal el 26 de septiembre del año pasado contra varios de los sindicatos en esos casos. Así, se absolvió a Otto Fernando Molina Stalling, hijo de la magistrada separada del cargo, Blanca Stalling, del delito de cobro ilegal de comisiones.

Asimismo, liberó del cargo de fraude a los integrantes de la junta directiva del IGSS señalados en el caso IGSS-Pisa.

VI. Conclusiones:

La Comisión sostuvo 22 audiencias públicas; en ellas, personas imputadas, acusadas, familiares, abogados defensores, una organización de sociedad civil, el Mecanismo Nacional contra la Tortura del Congreso de la República, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia de la República, la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se presentaron. Se hizo referencia a 24 casos; en 5 la CICIG no tuvo ninguna intervención. En general, no hubo intervención de los diputados, salvo para corroborar los nombres de las personas mencionadas o para solidarizarse.

Comenzó apuntando contra ex personal de la CICIG; luego, fueron apareciendo los nombres de jueces y magistrados, personal del Ministerio Público y el PDH. Algunas declaraciones permitieron, además, atacar a organizaciones de sociedad civil y a personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, se dio espacio para ventilar dos casos del conflicto armado interno, sin vínculo alguno con el actuar de CICIG.

En la medida en que fue avanzando el proceso, hizo solicitudes de información por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria y a la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), las cuáles fueron respondidas negativamente. Luego, intentaron citar al Procurador de Derechos Humanos (dos veces) y al Jefe de la FECI, Juan Francisco Sandoval. Ambos respondieron con negativas ante la falta de sustento legal de tales citaciones. Lo mismo ocurrió con la Fiscal General y la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral. Las instancias públicas que acudieron fueron la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia, INACIF y la Policía Nacional Civil.

El análisis inicial de las diversas audiencias devela una idea preconcebida sobre los asuntos de los que trataría el informe: extralimitación del mandato, abuso de la prisión preventiva, definición de daños para proceder a resarcir, entre otros. Tales argumentos coinciden con las campañas desarrolladas en medios, así como con las quejas del entonces gobierno de Guatemala, siendo parte de una misma narrativa.

Un efecto buscado fue la intimidación de los funcionarios públicos honestos y comprometidos, al ver como se exponían impunemente sus nombres en espacios políticos sólo por haber desarrollado su función, obviando procedimientos administrativos y legales existentes, en contra de una orden emanada por la Corte de Constitucionalidad. La violación y falta de cumplimiento de la orden constitucional permanece impune.

Luego de una sistematización de las denuncias, estas se resumen en una distorsión de hechos y de las responsabilidades procesales. Por ello, más que resumir los argumentos de la mal llamada Comisión de la Verdad, es más importante responder a las preguntas que suscitan las campañas de difamación así como los intentos de cabildeo para detener la lucha contra la impunidad.

1) **De acuerdo con el mandato constitucional, la legislación sustantiva y procesal, ¿quién es el titular de la investigación penal en Guatemala?**

El Ministerio Público, como lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la República y 107 al 111 del Código Procesal Penal, el mismo actúa bajo el control de los jueces de garantías, Jueces de Primera Instancia Penal, de conformidad con el artículo 44 del citado código, y en sus labores investigativas dirige la intervención de la Policía Nacional Civil.

2) **¿Quién decide cuándo se presentan los casos ante los jueces? A su vez, ¿quién hace las imputaciones?**

En cumplimiento del artículo 309 del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público la Investigación Preparatoria y la instrucción previa a solicitar una aprehensión o citación para primera declaración, en razón de ello y de la independencia del ente investigador, la decisión de judicializar un caso es propia del Ministerio Público, quien realiza la calificación jurídica provisional y la imputación conforme al artículo 82 del mismo cuerpo normativo.

3) **¿Qué sujeto procesal tiene la competencia sobre la toma las decisiones relacionadas con las medidas de coerción?**

La imposición de medidas de coerción privativas de libertad (Art. 260 CPP) o la sustitución de esta por otra medida (Art. 264 CPP) según lo establecen los dos artículos citados es facultad exclusiva del Juez o Tribunal que conoce la causa.

4) **Considerando las preguntas anteriores, relativas a competencias, legales: ¿Pueden los sujetos procesales ordenar la detención de la persona?**

No, a los sujetos procesales se les da la oportunidad en audiencia de exponer lo que consideren pertinente en cuanto a la aplicación o no de medidas de coerción, incluso a presentar elementos de convicción para fundamentar sus peticiones, pero la resolución es facultad exclusiva del juzgador quien valora los peligros procesales y la actitud del sindicado frente al proceso.

5) **Ante ello, ¿qué acciones o recursos tienen los sindicados y sus defensas contra la orden de encarcelamiento u otras medidas procesales?**

El auto que imponga o rechace una medida de coerción es revocable o reformable, aún de oficio, artículo 276 CPP.

El imputado y su defensor pueden instar la revisión de la medida de coerción, en cuanto hayan variado las circunstancias primitivas que dieron origen a la imposición de cualquier medida, con base en el artículo 277 del CPP, y su resolución es una facultad jurisdiccional.

Los autos que declaren la imposición de medidas de coerción o sus modificaciones son apelables con base en el artículo 420 del CPP.

6) **¿Existe algún límite para pedir la revisión de las medidas de coerción? ¿Qué otros mecanismos existen para defender la libertad?**

No existe límite, el requisito primordial es la variación en las condiciones del proceso, sobre todo las que fundamentaron la medida de coerción. (277 CPP), la medida es revisada por el Juez Natural de la causa.

Los autos relativos a las medidas de coerción son apelables, (420 CPP), este recurso es tramitado por una Sala de la Corte de Apelaciones.

Ante la vulneración de garantías constitucionales, y el agotamiento de recursos procesales puede interponerse la acción Constitucional de Amparo, el tribunal extraordinario de amparo se integra dependiendo de cuál es la autoridad en contra de quién se interpone la acción (Artículo 13 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad).

En cualquier situación en que una persona haya sido ilegalmente detenida o presa, o esté sufriendo vejámenes o violaciones a sus derechos, es viable la acción constitucional de Exhibición Personal, la misma es realizada por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, usualmente es un Juez de Paz, quien verifica la situación de la persona a cuyo favor se interpone y resuelve si en efecto hay una detención ilegal o vulneraciones de derechos, ante lo cual puede ordenar el forma inmediata el cese de los mismos.

7) **Además de los jueces iniciales de control en cada expediente, ¿quiénes más pueden conocer sobre las solicitudes de libertad?**

Cuando la causa ha superado la fase intermedia y se ha ordenado la apertura del juicio, corresponde al Tribunal de Sentencia.

En casos en que ya se ha dictado sentencia, pero la misma no ha cobrado firmeza, puede ser resuelta por la Corte de Apelaciones.

Incluso, si el expediente está en trámite de Casación, cuando la sentencia no ha sido ejecutoriada, puede tramitarse la revisión de la medida de coerción ante la Cámara correspondiente.

8) **¿Quién pide y quien decide acusar o no?**

El Ministerio Público, en cumplimiento a los artículos 332 y 332 Bis del Código Procesal Penal es la institución que decide el acto conclusivo en cada caso, y puede, con base a su investigación decidir si acusa o no.

El querellante actúa en forma independiente y puede adherirse a la acusación del Ministerio Público, señalar vicios de la acusación e incluso objetarla, con base en el artículo 337 del CPP.

La decisión sobre la admisión o no de la acusación es jurisdiccional, con base en el artículo 341 del CPP, y puede ser distinta de la solicitud del Ministerio Público.

9) **¿Quién es el competente para condenar?**

Los Jueces que hayan intervenido en el debate, lo hacen en nombre del pueblo de la República de Guatemala, artículos 383 al 392 del CPP.

10) **10. ¿Qué institución es responsable de la protección de las personas privadas de libertad? Ello incluye la atención médica de tales individuos.**

El Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación, tiene la obligación de proveer las condiciones humanas que satisfagan todas las necesidades y la vigencia de todos los derechos de las personas privadas de libertad, incluidos los servicios de educación, higiene y salud. Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Estos cuestionamientos, muy comunes en los ataques contra CICIG y FECCI y parte central de los mismos, demuestran en sus respuestas que ninguna de tales actividades estaban la decisión de la comisión, sino más bien en otras instituciones del sistema de justicia nacional.

Se han objetado acciones o los resultados de casos varios, tales como Rosenberg, Pavo Real, TCQ, IGSS PISA, entre otros, bajo los argumentos ya referidos de prolongación de la prisión preventiva, afcción de la presunción de inocencia, debilidad probatoria, entre otros que ya han sido mencionados de manera específica.

Ante ello, se reafirma que el papel de CICIG era, tras la dirección del Ministerio Público y al amparo del sistema de justicia nacional, evaluar la existencia de indicios de hechos que constituyen delitos en el marco de su competencia temática (cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad incrustados en el Estado).

Se desarrollaban investigaciones, sólidos casos en materia probatoria y se litigaba en búsqueda de consecuencias para las violaciones legales, siempre bajo la defensa del estado de derecho y de las garantías fundamentales que orientan los derechos humanos.

Por tanto, las decisiones judiciales y en general, las resultados de los procesos o litigios que se desarrollaron escapan a las decisiones y potencialidades de acción de la Comisión, siendo competencia siempre de entes nacionales. En algunos supuestos, la dilación de los procesos, la debilidad del sistema de justicia en el país o bien la existencia de redes de corrupción judicial, han sido factores reproductores de impunidad, que han librado de consecuencias las infracciones a la ley.

Un claro elemento es la situación del sistema penitenciario guatemalteco; las violaciones a los derechos humanos y las condiciones inhumanas que presenta son un elemento común y generalizado, que afecta a todas las personas privadas de libertad sin distinción (salvo quienes tengan los recursos e influencias para recibir tratos preferenciales).

Ahora bien, con la finalidad de afectar la imagen de los funcionarios nacionales de justicia y de la Comisión, se ha hecho énfasis en personas imputadas por sus casos, como si fuera responsabilidad de CICIG y haciendo caso omiso de las

miles de personas que se encuentran en esa misma situación, como muchos entes especializados y académicos lo han comprobado estadística y empíricamente.

Solo se ha puesto luz sobre aquellos casos que tienen como valor político y comunicacional afectar a los entes comprometidos en la lucha contra la impunidad, a pesar de la generalidad del fenómeno.



- 1 El presente apartado es elaboración propia, escrito tras la lectura, el análisis y la síntesis de los varios informes temáticos y anuales publicados por CICIG, así como de los varios comunicados emitidos y la información de las cuentas institucionales en medios sociales. También se han utilizado los discursos y ponencias vertidos por el Comisionado Velásquez. Consultar: <https://www.cicig.org/>
- 2 Lo cual les impide además que sigan delinquir e irradiando conductas no deseadas sobre otros sujetos.
- 3 <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/durante-20-17-siete-de-cada-10-casos-criminales-no-lograron-ser-dilucidados-1/>
<https://www.cicig.org/comunicados-2018-c/resultados-obtenidos-por-el-observatorio-judicial-del-sistema-de-justicia-penal/>
<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/GUATEMALA.2003.pdf>
- 4 <https://www.cicig.org/proyectos/sij/>
- 5 Este acápite ha sido elaborado sobre las conceptualizaciones de CIACS y su evolución realizadas por CICIG durante su periodo de vigencia; en particular, según las ideas esbozadas en los informes temáticos y anuales publicados y en los contenidos de su página web (que incluyen videos de discursos y disertaciones). Ver: <https://www.cicig.org/>
- 6 ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS, México, 29 de marzo de 1994. Apartado IV. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas. Inciso 1. Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos.
- 7 Ver publicaciones de la Comisión en www.cicig.org
- 8 <https://www.cicig.org/casos-listado/?lang=en>
- 9 <https://www.cicig.org/casos/caso-bufete-de-la-impunidad/>
- 10 Redactado sobre información de prensa relativa al tema. Ver:
<https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/09/06/gobierno-califica-a-cicig-como-una-estructura-paralela/>
<https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-discurso-acuerdo-cicig-familia-bitkov/>
- 11 <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/09/06/canciller-guatemala-sandra-jovel-arremete-la-cicig-naciones-unidas.html>
<https://www.soy502.com/articulo/muerte-pavel-centeno-otras-acusacion-gobierno-contra-cicig-63338>
<https://www.soy502.com/articulo/feci-refuta-comentarios-sandra-jovel-sobre-cicig-32539>
- 12 <https://canalantigua.tv/pgn-resoluciones-cicig-constitucion/>
- 13 Ver los documentos de creación (Opinión Consultiva, ratificación del Congreso y Acuerdo) en: <https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/>
- 14 <https://www.soy502.com/articulo/ellos-le-hablan-jimmy-oido-decision-sobre-ivan-velasquez-32419>
http://www.myrnamack.org.gt/images/redes_ilicitas/Layout_Impunidad_Redес_Ilicitas_MM.pdf
- 15 <https://www.sie.gob.gt/portal/docs/pdf/AC%20-GUB-135-2018/ROI%20-2018%20SIE%20%20ACUERDO%20GUBERNATIVO%20135-2018.pdf>
- 16 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/09/06/gobierno-califica-a-cicig-como-una-estructura-paralela/>
- 17 https://www.cicig.org/history//index.php?page=NOT_043_20170825 (Comunicado oficial).
- 18 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-declara-non-grato-a-ivan-velasquez/>
<https://www.youtube.com/watch?v=7zEGmoM94ss>
<https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/08/27/urgente-jimmy-morales-declara-no-grato-a-ivan-velasquez-y-ordena-su-expulsion-inmediata-del-pais/>
- 19 <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/09/13/diputados-discuten-reformas-al-codigo-penal-financiamiento-electoral.html>
<https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/diputados-modifican-delito-de-financiamiento-electoral-ilicito/>
- 20 <https://www.soy502.com/articulo/sandra-jovel-no-si-ustedes-han-leido-acuerdo-cicig-31313>
- 21 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/01/26/destituyen-al-ministro-de-gobernacion-francisco-rivas/>
<https://www.soy502.com/articulo/jimmy-acepta-renuncia-francisco-rivas-dos-vice-ministros-31313>
- 22 https://www.cicig.org/timeline_slider_post/20-03-2018/
- 23 <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/04/24/pgn-recibe-instruccion-del-presidente-de-revisar-si-lo-actuado-cicig-esta-dentro-de-su-mandato.html>
<https://www.guatevision.com/noticias/nacional/gobierno-ordena-a-pgn-investigar-a-trabajadores-de-cicig>

- 24 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/05/10/gobierno-o-pide-por-la-via-diplomatica-cambio-embajador-de-suecia-en-el-pais-anders-kompass/>
<https://www.soy502.com/articulo/gobierno-guatemala-a-pide-cambio-embajador-suecia-pais-50172>
- 25 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/07/06/retiran-a-20-agentes-de-la-pnc-asignados-a-la-cicig/>
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/agentes-que-fueron-retirados-de-la-cicig-se-encuentran-en-condiciones-inadecuadas-dice-pdh/>
- 26 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cicig-terminara-su-mandato-en-2019/>
<https://www.youtube.com/watch?v=3xYHykbXcCw>
<https://www.youtube.com/watch?v=ME7Q4CryO5o>
- 27 <https://www.chapintv.com/actualidad/presidente-jimmy-morales-anuncio-que-no-renovara-el-mandato-de-la-cicig-181721>
- 28 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/presidente-prohibe-a-ivan-velasquez-entrar-al-pais/>
<https://elperiodico.com.gt/portada/2018/09/04/gobierno-prohibe-regreso-del-comisionado-ivan-velasquez-al-territorio-guatemalteco/>
- 29 <https://www.soy502.com/articulo/enrique-degenhart-ivan-velasquez-no-ingresara-guatemala-31313>
<https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/09/17/ivan-velasquez-gomez-no-ingresara-al-territorio-nacional-ministro-degenhart/>
<https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/presidente-prohibe-a-ivan-velasquez-entrar-al-pais/>
- 30 <https://www.cicig.org/comunicados-2018-c/comunicado-de-prensa/>
- 31 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/congreso-logra-reformar-el-financiamiento-electoral-ilicito/>
<https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/10/18/congreso-reforma-el-delito-de-financiamiento-electoral-ilicito/>
- 32 <https://www.prensalibre.com/PrensaLibreTV/gobierno-da-7-2-horas-a-11-investigadores-de-cicig-para-abandonar-el-pais/>
<https://lahora.gt/cerca-del-serranazo/>
- 33 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/01/05/migracion-im-pide-ingreso-de-investigador-de-cicig-a-guatemala/>
<https://www.lanoticiasv.com/impiden-entrada-a-guatemala-a-yilen-osorio-investigador-de-la-cicig>
- 34 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-discurso-acuerdo-cicig-familia-bitkov/>
<https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/morales-empuja-a-guatemala-hacia-una-crisis-constitucional-para-deshacerse-de-la-cicig/>
- 35 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-discurso-acuerdo-cicig-familia-bitkov/>
<https://www.guatelevision.com/noticias/nacional/jimmy-morales-utiliza-drama-de-familias-para-justificar-expulsion-de-la-cicig-bitkov-zimmeri-vielmann>
<https://lahora.gt/morales-monta-un-show-para-ratificar-sus-deseos-de-expulsar-a-cicig/>
<https://www.insightcrime.org/news/analysis/guatemala-president-causes-constitutional-crisis-oust-cicig/>
- 36 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/01/30/denuncian-amenazas-de-la-pnc-y-digecam-por-retiro-de-personal-y-licencias-de-armas-a-la-cicig/>
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/policia-nacional-civil-pide-a-la-cicig-que-en-24-horas-devuelva-cinco-vehiculos/>
- 37 <https://www.soy502.com/articulo/pnc-le-pide-cicig-devolver-vehiculos-asignados-5313>
- 38 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cancilleria-retira-privilegios-diplomaticos-a-personal-de-la-cicig/>
- 39 <https://www.soy502.com/articulo/embajador-colombia-pide-pais-retirar-contingente-cicig-5313>
<https://www.guatelevision.com/noticias/nacional/embajador-solicita-retirar-a-policias-colombianos-que-permanecen-en-la-cicig>
- 40 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2019/01/24/de-nuevo-gobierno-desobedece-y-retira-apoyo-policia-a-la-cicig/>
<https://www.cicig.org/noticias-2019/declaraciones-del-portavoz-sobre-la-pnc-asignada-a-la-cicig/>
- 41 <https://www.publineas.gt/gt/noticias/2019/01/30/pdh-presenta-informe-ante-congreso-medio-cuestionamientos.html>
<https://www.pdh.org.gt/pdh-presenta-informe-anual-circunscrito-ante-el-congreso-de-la-republica/>
- 42 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49517442>
<https://lahora.gt/finaliza-el-mandato-de-la-cicig-en-guatemala/>
<https://www.aa.com.tr/es/mundo/termina-el-mandato-de-la-comision-cicig-contrala-impunidad-en-guatemala/1571337>
- 43 <https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/15/alerta-congreso-de-guatemala-crea-comision-de-la-verdad-para-recibir-informacion-sobre-la-cicig/>
https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3576/2019/1
- 44 Para ampliar sobre el tema, ver: <https://www.cicig.org/statement-2019/bots-netcenters-and-the-fight-against-impunity/?lang=en>
- 45 Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 14 de septiembre de 2010, Expediente de Inconstitucionalidad General Parcial número 1990-2010.
- 46 <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/jimmy-morales-declara-non-grato-a-ivan-velasquez>

- 47 <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/ministerio-publico-cicig-solicitan-antejuicio-jimmy-morales-fcn-nacion>.
- 48 <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/piden-retiro-de-inmunidad-de-tres-magistrados-de-la-cc>
- 49 <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2017/09/14/pdh-presenta-amparo-la-corte-constitucionalidad-reformas-al-codigo-penal-aprobadas-congreso.html>
- 50 <http://republica.gt/2017/09/06/fracasa-citacion-de-patricia-sandoval-pdh/>
- 51 Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Artículo 4. Declaración de Funcionarios Públicos. Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones legislativas.
- 52 <https://lahora.gt/comision-anti-cicig-fracasa-en-citacion-al-pdh/>
- 53 OP CIT
- 54 Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), Artículo 1.
- 55 https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/acuerdos/17906
- 56 https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3576/2019/1
<https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/congreso-crea-nueva-comision-de-la-verdad-para-investigar-a-la-cicig/>
<https://republica.gt/2019/10/14/diputados-crean-la-comision-de-la-verdad/>
- 57 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/congreso-crea-nueva-comision-de-la-verdad-para-investigar-a-la-cicig/>
- 58 Foto obtenida de la página oficial del Congreso de la República de Guatemala.
- 59 <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/por-que-tiene-tanto-poder-lau-el-diputado-con-un-hijo-en-problemas-con-la-ley/>
- 60 <https://lahoravozdelmigrante.com/diputados-aseguran-impunidad-para-morales-y-sus-financistas/>
- 61 https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3816/2020/4
- 62 La acción penal pública corresponde en forma exclusiva al Ministerio Público, el que goza de independencia, autonomía y de la protección constitucional ante presiones de cualquiera de los poderes del Estado. La función de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde al Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia y los diversos tribunales, los que actuarán con total independencia e imparcialidad.
- 63 https://www.congreso.gob.gt/expedientes_comision_verdad
- 64 <https://www.cicig.org/comunicados-2016-c/presidentes-de-estado-convocan-al-dialogo-nacional-hacia-la-reforma-de-la-justicia-en-guatemala/>
- 65 <https://www.cicig.org/comunicados-2016-c/anuncian-dialogo-nacional-hacia-la-reforma-de-la-justicia-en-guatemala/>
- 66 https://www.reformajusticia.org.gt/?page_id=494
- 67 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2016/11/25/presidente-pide-a-diputados-apoyar-las-reformas-constitucionales/>
<https://lahora.gt/momentos-clave-marcaron-ano-jimmy-morales-poder/>
- 68 www.cicig.org
- 69 <https://www.cicig.org/listado-noticias-2016/presentacion-de-propuesta-de-reforma-constitucional-en-materia-de-justicia/>
- 70 www.cicig.org
- 71 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/reforma-constitucional-para-fortalecer-la-justicia-llega-al-congreso/>
- 72 https://www.cicig.org/history//index.php?page=reforma_constitucional
- 73 Esto no es dato menor; tras los múltiples ingresos peatonales y vehiculares a tal complejo, pueden encontrarse varias oficinas de instituciones públicas, salas de reuniones, comedores, entre otros. Por tanto, no implica ingreso a la residencia presidencial ni al espacio de habitación de tal autoridad.
- 74 <https://www.youtube.com/watch?v=ttKen7Gvn8s&feature=youtu.be> – Presidente
- 75 Ídem.
- 76 <https://www.youtube.com/watch?v=v3FxGFAUdwQ> - Vocero presidencial
- 77 <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:QATTmkISx3kJ:https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/MarcoCanteo.ppt+&cd=2&hl=en&ct=clnk&gl=gt>

- 78 https://www.cicig.org/noticias_2018/velasquez-la-prision-pr-eventiva-merece-un-riguroso-examen/
- 79 Litigio o malicia procesal: Utilización del proceso como instrumento para causar perjuicio a un tercero; es una de las formas del dolo procesal y se contrapone a un deber de conducta; es el proceder de mala fe, con un propósito avieso disimulado en el trámite del proceso. Es maliciosa la conducta del justiciable que falsea los hechos o que malogra los fines del proceso y, en fin, que utiliza el proceso para obtener o conseguir un bien que legalmente no podría obtenerse.
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/malicia-procesal/malicia-procesal.htm>
- 80 https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/07/Boletin_Prision_preventiva_0713.pdf
- 81 https://www.cicig.org/noticias_2018/presentacion-de-propuesta-de-reformas-en-materia-de-prision-preventiva/
- 82 Sección que utilizó de fuente parcial un artículo del medio Soy502.
- 83 <https://www.cicig.org/comunicados-2017-c/sobre-incidente-futbolistico/>
- 84 https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/09/Boletin_Fortalecimiento_MP_Esp_.pdf
- 85 Elaborado sobre información y publicaciones disponibles en www.cicig.org
- 86 Ver: <https://www.cicig.org/casos-listado/?lang=en>
- 87 <https://www.cicig.org/fortalecimiento-institucional/transfere-ncia-de-capacidades-de-la-cicig-al-tse/>
- 88 <https://twitter.com/CICIGgt/status/1115403465654702083>
<https://nomada.gt/pais/actualidad/el-onceavo-informe-de-cicig-en-5-puntos-ivan-estuvo-en-video/>
- 89 Artículo 3. Facultades de la Comisión (Inciso F).
https://www.cicig.org/history//uploads/documents/mandato/cicig_acuerdo.pdf
- 90 <https://www.cicig.org/history//index.php?page=convenio>
- 91 <https://republica.gt/2019/04/19/fallece-estuardo-valdes-paiz/>
- 92 Publicado por Prensa Libre el 12 de mayo de 2009
<https://www.youtube.com/watch?v=kg1F6Zg86x4>
- 93 https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/entregan-hermanos-valdes-paiz_0_288571272-htm/,
<https://lahora.gt/hemeroteca-lh/hermanos-valdes-paiz-ofrecen-su-primera-declaracion/>
- 94 <https://www.plazapublica.com.gt/content/erwin-sperisen-el-culpable>
- 95 Solicitudes nuevas fueron denegadas; visas ya otorgadas fueron revocadas. Por ejemplo, tras la presencia de personal internacional en la audiencia en el Congreso para argumentar sobre el antejudio contra el presidente Morales. Ello demuestra que un hecho fue causa del siguiente, de manera evidente y directa.
- 96 <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/cancilleria-retira-acreditaciones-a-11-investigadores-de-cicig/>
<https://www.cicig.org/press-release-2018/information-about-the-situation-of-11-international-officials/?lang=en>
- 97 <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/departamento-de-estado-descarta-influencia-rusa-en-lucha-anticorrupcion-en-guatemala/>
- 98 <https://nomada.gt/pais/la-corrupcion-no-es-normal/la-fake-news-de-los-rusos-contra-la-cicig-tiene-un-origen-macabro-en-un-caso-que-toca-al-ministro-degenhart/>
- 99 <https://www.cicig.org/casos/caso-migracion/>
- 100 <https://www.cicig.org/casos/condenan-a-ciudadano-ruso-igor-bitkov-en-caso-migracion/>
- 101 http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fi_l%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_compl_e_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf



a. Decreto 12-2019 del Congreso de la República de Guatemala.

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ORGANISMO LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

VIERNES 27 de SEPTIEMBRE de 2019 No. 13 Tercer CCCCXIII Director General Pavel Anselmo Anselmo www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
ACUERDO NÚMERO 12-2019 Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuerdos autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada PHALABOP, INC., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Oregon, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una sucursal en el país. Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
ACTA NÚMERO 48-2019 Página 3

MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
ACTA NÚMERO 082-2019 PLAZO NOVENO Página 5

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ
FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO Página 7

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
PROPONE SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO. Página 7

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Impone sanción de Amonestación Pública al partido político PODEMOS, por el incumplimiento observado en la presentación del informe correspondiente a la información financiera relacionado al monto de los aportes de las personas individuales o jurídicas que han efectuado los aportes de cualquier naturaleza durante los últimos dos años, al monto de los aportaciones de las personas naturales o jurídicas que han efectuado aportaciones de cualquier naturaleza para el proceso electoral que participó Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 9
- Nacionalidades Página 9
- Líneas de Transporte Página 9
- Titulos Supletorios Página 9
- Edictos Página 12
- Remates Página 16
- Convocatorias Página 21

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 12-2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República por medio del Decreto Número treinta y cinco dos mil siete (35-2007), aprobó el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la ciudad de Nueva York el doce de diciembre de dos mil seis, que a partir del tres de septiembre del presente año quedó sin vigencia.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), durante los doce años que permaneció en el país funcionó sin ningún tipo de supervisión ni fiscalización, por lo que es imperativo verificar que el actuar de los integrantes, nacionales y extranjeros de dicha Comisión, se haya enmarcado en lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación nacional vigente, en el Decreto Número treinta y cinco guión dos mil siete (35-2007) del Congreso de la República y en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha ocho de mayo de dos mil siete, dictada dentro del expediente seiscientos noventa y uno guión dos mil siete (791-2007).

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, comprometido con la verdad y en especial con la lucha contra la impunidad concluye que es necesario crear una Comisión Específica de Investigación que verifique si el actuar de los integrantes, nacionales y extranjeros de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se enmarcó en lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación vigente, en el Decreto Número treinta y cinco guión dos mil siete (35-2007) del Congreso de la República y en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha ocho de mayo de dos mil siete dentro del expediente seiscientos noventa y uno guión dos mil siete (791-2007).

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1. Crear una Comisión Específica de Investigación que verifique si el actuar completo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) durante el periodo 2007-2019, en que funcionó en Guatemala, se enmarcó en lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación vigente, en el Decreto Número treinta y cinco guión dos mil siete (35-2007) del Congreso de la República y en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha ocho de mayo de dos mil siete dentro del expediente seiscientos noventa y uno guión dos mil siete (791-2007); así como investigar las denuncias presentadas contra la misma.

Artículo 2. En adición a lo establecido en el artículo uno anterior, la Comisión Específica de Investigación tiene las atribuciones especiales siguientes:

- a) Determinar la existencia de la comisión de acciones legales o arbitrarias por parte de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), que hayan atentado contra derechos fundamentales de los habitantes de la República de Guatemala.
- b) Recabar, evaluar y sistematizar información por cualquier persona, entidad pública o privada que hayan sido víctimas de acciones legales y arbitrarias por parte de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).
- c) Requerir información a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas o semi-autónomas, así como declaraciones, documentos e informes y colaboración respecto a las posibles acciones legales y arbitrarias realizadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).
- d) Denunciar ante las autoridades respectivas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo, hayan cometido presuntamente acciones legales o arbitrarias en consenso o bajo instrucciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), exigiendo su inmediata destitución del cargo.
- e) Incluir a los financistas de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), con el objeto que compartan información respecto a los recursos proporcionados a dicha Comisión y si estos los rindieron informes de los gastos realizados durante su gestión, proponiendo que se realice una auditoría forense del mismo.
- f) Solicitar información a los diferentes gobiernos sobre el historial profesional del personal internacional que laboró en la Comisión Internacional **Contra** la Impunidad en Guatemala (CICIG), durante el período 2007-2018, período durante el cual la CICIG estuvo trabajando en Guatemala.
- g) Presentar denuncias ante el Ministerio Público para que sea admitido, si así fuera el caso, la inmediata extinción del personal que haya laborado en dicha comisión que no se encuentre dentro del país, si así se considera que haya cometido un delito dentro del territorio nacional.

Artículo 3. La Comisión Específica de Investigación estará conformada por los cinco (5) diputados siguientes:

1. Luis Pedro Álvarez Morales
2. Manuel Eduardo Cento Onelina
3. Luis Enrique Hernández Arellano
4. Juan Ramón Lau Que
5. Anibal Eduardo Rojas Espino

Los diputados que conforman la Comisión recibirán todo el apoyo humano, logístico y material por parte del Organismo Legislativo para cumplir con el mandato contenido en el artículo uno.

Artículo 4. El plazo de trabajo de la Comisión vence el día de enero del año dos mil veinte, y tendrán que emitir un informe final sobre los hallazgos encontrados, si los hubiere, facultando a los integrantes de la Comisión, si fuere el caso, de plantear, ante las instancias correspondientes, las denuncias penales, administrativas, civiles y legales que correspondan.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.


ALVARO ENRIQUE ARZU ESCOBAR
PRESIDENTE


ESTUARDO ERNESTO SALDANA JUAREZ
SECRETARIO


JUAN MANUEL JORDANO GRAJEDA
SECRETARIO



8-147 2019-27 septiembre

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativa denominada PHALAROPE, INC., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por medio de su Mandataria General con Representación, presentó solicitud a este Ministerio requiriendo la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el dictamen jurídico emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por lo que existe espacio favorable a la solicitud presentada, misma que obtuvo Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal n) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 15 números 2 y 3, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106; y, 4 y 7 numeral 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo número 677-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007.

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativa, denominada PHALAROPE, INC., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una sucursal en el país, de acuerdo a lo contenido en los testimonios de las escrituras públicas de protocolización número 5 de fecha 26 de junio de 2018, 9 de fecha 13 de julio de 2018, 10 y 11 de fecha 6 de agosto de 2018, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala por el Notario Octavio René Galindo Ruiz, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala, para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala. Así mismo, está obligada a tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verifique en el país.

Artículo 2. La entidad extranjera de carácter no lucrativa denominada PHALAROPE, INC., no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video lotería o similares. Aquellas que le generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la entidad extranjera de carácter no lucrativa denominada PHALAROPE, INC., deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente. Finalizado el procedimiento administrativo, se deberá inscribir en el Registro de las Personas Jurídicas de este Ministerio, la sucursal de dicha entidad extranjera y la Representación Legal respectiva. En caso la entidad tome la decisión de cancelar la autorización de la sucursal en Guatemala, solicitará autorización al Ministerio de Gobernación y cumplirá con los requisitos establecidos por el mismo.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

b. Resolución de la Corte de Constitucionalidad en las acciones de amparo promovidas en contra del Decreto 12-2019.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 1 de 4
Expedientes acumulados
5279-2019, 5317-2019 y 5442-2019
Oficial 2º de Secretaría General

Expedientes acumulados No. 5279-2019, 5317-2019 y 5442-2019

Oficial 2o. de Secretaría General

A asunto: Amparo en única instancia. **Solicitantes:** a) Asociación Civil Acción Ciudadana, b) abogado Alfonso Carrillo Marroquín y c) Ministerio Público.

Autoridad denunciada: Congreso de la República de Guatemala.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO: Guatemala, siete de octubre de dos mil diecinueve.

I) Incorpórese a los expedientes acumulados respectivos el escrito contenido del informe circunstanciado que antecede, discos compactos y documentos adjuntos, registrado en esta Corte con el número diecisiete mil doscientos setenta y ocho-dos mil diecinueve (17278-2019), presentado por el Congreso de la República de Guatemala, autoridad denunciada en el amparo, por medio del abogado Mynor Rafael Prado Jacinto, Mandatario Judicial con Representación. II) Con base en la documentación acompañada, se reconoce la calidad que ejerce el presentado. III) Se toma nota de que actúa con su auxilio, por ser el único que firma y sella el escrito relacionado, así como del lugar señalado para recibir notificaciones. IV) Resolviendo la petición que al respecto formularon en los escritos originarios los postulantes del amparo, por razón de que, a juicio de esta Corte, las circunstancias lo hacen aconsejable, y porque se da el supuesto contemplado en el artículo 28, literal c), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, **se otorga el amparo provisional solicitado;** lo anterior, por razón de la incongruencia detectada entre lo que establece el texto del Acuerdo impugnado, específicamente en los artículos 1 y 2, y los argumentos que expresó la autoridad denunciada en los informes



circunstanciados que rindió, en los que indicó que *"...de la simple lectura del artículo 2 del Acuerdo 12-2019 del Congreso de la República de Guatemala resulta evidente que ninguna de las atribuciones que le fueron conferidas a la Comisión al momento de su creación tiene efecto sobre la administración de justicia, la independencia de jueces y magistrados o la autonomía del Ministerio Público."*; *"...en ningún momento se establece en el Acuerdo que la investigación de la Comisión Específica del Congreso de la República sea de carácter penal..."*; *"El amparista en forma errónea y antojadiza busca alarmar a esta Honorable Corte haciéndoles creer que la Comisión tiene funciones de investigación penal, usando de forma arbitraria el término investigación, que se refiere a indagar para descubrir algo o indagar para aclarar conducta de personas, olvidando que la investigación en términos generales se refiere a la averiguación de la verdad en cualquier ámbito, no solo el judicial o el ámbito penal..."*; *"No puede ni debe concebirse el hecho «...» que mediante dicho Acuerdo se pretenda intervenir en actos propios de la competencia que ejercer con exclusividad el Organismo Judicial o en actos propios del ejercicio de la persecución penal que constitucionalmente le atañen al Ministerio Público,"* y *"...quedando demostrado con la simple lectura del Acuerdo de creación e incluso, con los oficios que la misma Comisión ha dirigido a las distintas autoridades que podrían tener interés en el asunto, pues tanto a la Fiscal General de la República como al Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, se les invita a participar en la actividad de la Comisión, como mecanismo de garantía de que no se interfiera con ninguna de las funciones o atribuciones de las instituciones que dirigen..."*. Como consecuencia de la decisión que antecede, se deja en suspenso temporal la vigencia del Acuerdo número 12-2019 del Congreso de la República de



Guatemala, de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. V) Acota este Tribunal que distinto resultaría si a la Comisión creada se le atribuyeran, en forma clara y determinada, otras funciones; siempre que estas no interfirieran ni invadieran, en ninguna forma o modo, las competencias y funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes de carácter ordinario le atribuyen al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial de la República. VI) De los antecedentes y del escrito contenitivo del informe circunstanciado que remitió la autoridad denunciada, se da vista a los solicitantes del amparo **por el término común de cuarenta y ocho horas**. Artículos citados y 7º, 27 y 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28, 29, 45 y 50 del Código Procesal Civil y Mercantil; 2, 5, 7, 8, 10, literal m), y 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Página 4 de 4



Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 07/10/2019 2:40:55 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Expedientes acumulados 5279-2019, 5317-2019 y 5442-2019
Oficial 2º de Secretaría General



Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 07/10/2019 2:41:02 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 07/10/2019 2:41:10 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 07/10/2019 2:41:39 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 07/10/2019 2:42:34 p. m. Razón: Razonado Disidente Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por MARTIN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 07/10/2019 2:43:47 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad





ACUERDO NÚMERO 3-2019

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Considerando

Que el Congreso de la República de Guatemala, con el fin de atender lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y debe resolverlas conforme a la ley y en el marco de sus funciones considera imperativo conocer de todas las solicitudes y necesidades de los guatemaltecos máxime si se relacionan con alguna vulneración en sus derechos fundamentales protegidos en la Constitución Política así como en tratados de derechos humanos; por tal extremo los artículos 157 y 161 del Texto Supremo, establecen que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, siendo los diputados representantes del pueblo y dignatarios de la nación.

Considerando

Que el Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto treinta y cinco – dos mil siete (35-2007), aprobó el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la ciudad de Nueva York el doce de diciembre de dos mil seis, que a partir del tres de septiembre del presente año quedó sin vigencia, el Presidente del Congreso de la República delegado por la Junta Directiva del Congreso de la República, Organismo comprometido con la verdad, con la lucha contra la impunidad y en el marco de sus funciones constitucionales concluye que es necesario crear una Comisión de la Verdad, que recabe la información respecto a todo lo actuado por la extinta Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) con el propósito de rendir un informe que sirva de base para conocer diferentes hechos y circunstancias que pudieran haber afectado el estado de derecho guatemalteco y a sus ciudadanos.

Considerando

Que mediante resolución de fecha siete de octubre del 2019, la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados 5279-2019, 5317-2019 y 5442-2019, reconoció la facultad del Congreso de la República de crear Comisiones Específicas, siempre y cuando las atribuciones que se les asignen no interfieran, ni invadan, las competencias y funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes de carácter ordinario le atribuyen al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial; en virtud de lo anterior, la Junta Directiva del Congreso de la República, por unanimidad, mediante el Acta número 62-2019 de Junta Directiva, de fecha nueve de

Aharo Enrique Arzú Escobar





PRESIDENCIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Número 3-2019
Página 2 de 3

octubre del año 2019 resolvió delegar al Presidente de este Alto Organismo, la creación de una Comisión de la Verdad.

Por tanto

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18 y 27 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

Acuerda

PRIMERO: Crear una Comisión de la Verdad que solicite, recabe y reciba información respecto a todo lo actuado por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), durante el periodo 2007-2019 en que funcionó en Guatemala, y que no se ajustan a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la legislación vigente, en el decreto número treinta y cinco guion dos mil siete (35-2007) del Congreso de la República y en la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha ocho de mayo de dos mil siete dentro del expediente seiscientos noventa y uno dos mil siete (791-2007).

SEGUNDO: La Comisión de la verdad tendrá además la atribución especial siguiente:

- a) Recabar y sistematizar información, a través de audiencias públicas u otro medio, de cualquier persona, entidad pública o privada que consideren puedan aportar al conocimiento de la verdad sobre todo lo actuado por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

TERCERO: La Comisión de la verdad estará conformada por los diputados siguientes:

1. Manuel Eduardo Conde Orellana.
2. Luis Enrique Hernández Azmitia.
3. Juan Ramón Lau Guan.

Los diputados que conforman la Comisión de la Verdad recibirán todo el apoyo humano, logístico y material por parte del Organismo Legislativo para cumplir con el mandato contenido en el presente acuerdo. Asimismo, todos los diputados al Congreso de la República podrán acompañar a los integrantes de la presente comisión en diligencias que estos desarrollen para el efecto.

CUARTO: El plazo de trabajo de la Comisión de la Verdad vence el diez de enero del año dos mil veinte, y tendrá que emitir un informe final sobre el resultado de la información recibida.

Álvaro Enrique Arzú Escobar





PRESIDENCIA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Número 1-2019
Página 2 de 2

QUINTO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

EMITIDO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ENCOBAR
PRESIDENTE



